

Inscripción exitosa  Recibidos x



Elección del Contralor Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2026–2029. <gestion.eventos@upb.edu.co>

lun, 2 jun, 10:36 a.m.



 para mí ▾

Camilo Correa Ortiz, un cordial saludo.

La **Universidad Pontificia Bolivariana** agradece tu interés en inscribirte en el proceso de **Elección del Contralor Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2026–2029**.

Te confirmamos que tu proceso de **inscripción** se ha realizado **exitosamente**. Recuerda que a partir de este momento tu ID en nuestro sistema es: **000590920**.

Recuerda estar atento(a) al correo electrónico registrado en la carta de **inscripción**, así como a las publicaciones que se realizan en la página web del **Concejo de Medellín**: <https://www.concejodemedellin.gov.co>.

Muchas gracias por tu participación.

¡Gracias por preferirnos!

Medellín, junio 17 de 2025.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.

LISTA PRELIMINAR DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículos 5, 19 y 20 de la Resolución No. 20257000402 de 19/05/2025. del reglamento de la convocatoria, se publica el listado preliminar de admitidos y no admitidos, con base en la verificación de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria para esta etapa del proceso y los documentos presentados en el acto de inscripción.

1. LISTA DE ADMITIDOS

Documento	Nombre Completo
11810219	Elías Moya Chaverra
15446081	Ronald Mauricio López Ramirez
39211104	Alina Marcela Restrepo Rodriguez
43925070	Paula Andrea Ortega Escobar
70415249	Luis Eduardo Álvarez Vera
71686709	Carlos Adolfo Rivillas Martinez
1077450549	Jhon Fernando Reales Quinto

2. LISTADO DE NO ADMITIDOS

DOCUMENTO_IDENTIDAD	Nombre
3474466	Rodrigo Alexander Montoya Castrillón
3497239	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco
3563467	Edwin Gilberto Acevedo Duque
6030317	Humberto Garcia Vega
7176796	Mauricio Alexander Dávila Valenzuela
7251779	Jairo Diaz Hernández
8032830	Juan Sebastian Duque Posada
8162011	Luis Eduardo Bedoya Giraldo

8359724	Adrián Cortés Saldarriaga
8406999	Joaquín Emilio López Cardona
8415992	Oscar De Jesús Giraldo Torres
9294622	Osvaldo Enrique Alvarez Martinez
10007101	Francisnery Ruiz Acevedo
11798370	Yadir Antonio Torres Palacios
12436151	Carlos Arturo Torres Bayter
15372256	Juan Pablo Galvis Mejia
15439284	Robinson Vladimir Castro Castaño
15502358	Germán de Jesús Meneses Gómez
15517419	German Ignacio Casas Arango
16726606	Jhon Jairo Chica Salgado
19394818	Jairo Alberto Paez Domínguez
21659570	Alba Lucia López Giraldo
32207399	Andrea Ruiz Molina
32243625	Alejandra Maria Soto Santa
32257309	Diana Carolina Torres Garcia
32391551	Ligia Amanda Gallego Blandón
42800512	Zuli Andrea Quiceno Vélez
42827361	Ana Maria Aguirre Betancur
42887423	Lucrecia Londoño Builes
43157807	Ladys Garcia Saldarriaga
43206872	Lina Marcela Toro Ruiz
43284839	Beatriz Elena Colorado Arcila
43577533	Olga Lucia Tovar Adarve
43757170	Mary Luz Arroyave Londoño
43803778	Enedith Del Carmen Gonzalez Hernández
43874063	Isabel Cristina Posada Durango
45549338	Maria Claudia Simancas Maya
52418217	Alexandra Ramirez Arce
63488295	Elsa Yazmin Gonzalez Vega
70137617	Carlos Mario Sossa Londoño
71117044	Hernando Andres Alzate Giraldo
71366829	Mauricio Esteban Vergara Montoya
71379563	Gustavo Adolfo León Vasco
71384715	Luis Fernando Barrera Restrepo
71389977	Diego Mauricio Echeverri

71604148	Jorge León Ruiz Ruiz
71610826	Omar Antonio Pereira Góez
71657765	Ricardo León Pereira Goez
71672082	Alaix Cuervo Montoya
71676800	Iván Dario Ruiz Ruiz
71678021	Juan Guillermo Agudelo Arango
71679652	Conrado de Jesús Torres Graciano
71685322	Jorge Humberto Serna Botero
71698058	German Builes Zuluaga
71724934	Edison Augusto Restrepo Chavarriaga
71747381	Alberto Vargas Cardenas
71784868	Oswaldo Juan Patiño Marin
71787715	Mauricio Fernando Rivas Delacuesta
71879172	Ferney Augusto Botero Cifuentes
73132518	Juan Carlos Frías Morales
79298680	Luis Fernando Bueno Gonzalez
80065820	Carlos Augusto Wilches Vega
84062269	José Saúl Trujillo González
91251539	Armando Motta Rueda
91286744	Guillermo Duran Uribe
91444027	Nisson Alfredo Vahos Perez
91456215	Pedro Nel Diaz Torres
98481943	Euclides Álvaro Londoño Londoño
98496590	Carlos Fredy Carmona Ramírez
98547694	Duvan Dario Uribe Urrea
98556198	Hugo Alejandro Vásquez Perez
98563901	Haver Gonzalez Barrero
98578283	Oscar Jose Franco Echavarria
98582890	Jose Nicolas Arenas Henao
98633213	Charles Figueroa Lopera
98657571	Luis Alfonso Barrera Sossa
98657941	Andres David Torres Gomez
1003929004	Luis Alberto Rivas Mosquera
1013557847	Brahiam Daniel Montoya Zuleta
1017123592	Jhon Alexander Chaverra Valencia
1017133100	Paula Andrea Moreno Ayala
1017159648	Carlos Andrés Asprilla Córdoba
1017181268	Cristian Alexis Gomez Guerra

1017189460	Carlos Calle Galvis
1017239303	Camilo Correa Ortiz
1020399010	Juan Camilo Velázquez Rueda
1020457029	Lucas David Acevedo Muñoz
1032426321	Néstor Eduardo Imbett Herazo
1035831088	Angela Johana Osorio Gómez
1036665441	Jhon Alexander Gómez Cano
1037619107	Juan David Álvarez Jaramillo
1037625129	Juan David Gonzalez Agudelo
1037628922	Martin Palacio Maya
1037629230	Daniel Botero Bedoya
1037668850	María Camila Tapiero Martínez
1038106852	Sebastian Roldan Acevedo
1040493277	Aldair Alfonso Guzmán Martínez
1053794054	Jesús David Londoño Bedoya
1054548982	Leyner Daniel Chica Valencia
1057571665	Juan Pablo Camargo Gomez
1066512940	Yesica Lozano Noriega
1098714931	Yenny Katerin Rubio Ortega
1115083816	Juan Camilo Jaramillo López
1118541126	Erick Felipe Cuevas Ortiz
1121832677	Jairo Andres Becerra Acosta
1128278096	Manuel Alejandro Carvajal Diaz
1128393576	Willinton Andres Ospina Madrigal
1128448879	Jorge Luis Restrepo Gomez
1130641336	Andres Enrique Garcia Jiménez
1136879564	Luis Alejandro Quintero Sáenz
1143326992	Jose David Rodriguez Mendoza
1152201402	Ana Carolina Castaño Herron
1152443049	Juan Pablo Quintero López
1152448075	Néstor Andrés Posada Zuluaga
1152456599	Dorian Andrey Paniagua Reyes
1214732617	Juan Camilo Arredondo Ballesteros

3. CAUSALES Y RAZONES DE INADMISIÓN

Conforme al Artículo 20 de la Resolución No. 20257000402 de 19/05/2025, para los aspirantes no admitidos, se ha(n) indicado el(los) requisito(s) incumplido(s) que justifican la inadmisión.

En el siguiente enlace los aspirantes pueden consultar, con su número de documento de identidad, el análisis específico de las causales y razones de inadmisión:

https://upbeduco-my.sharepoint.com/:b/g/personal/convocatoriacontralormedellin2026_upb_edu_co/EVOXC2z_ahFOI75FmmYv1AsBcilHm_vWzznxl73wHqyzew?e=79rvqG

[CAUSALES Y RAZONES DE INADMISIÓN POR ASPIRANTE.pdf](#)

4. ETAPA DE RECLAMACIONES

Se informa a los aspirantes que, conforme a los Artículos 5 y 21 de la Resolución, cuentan con un término de 2 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este listado para presentar reclamaciones (esto es, 18 y 19 de junio de 2025), si a ello hubiere lugar.

Conforme a lo establecido en la convocatoria, las reclamaciones deberán enviarse al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co

CONVOCATORIA CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.

Bogotá, junio 19 del 2025

Señores

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Operadores

Proceso de selección contralor de Medellín

convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co

Medellín

Asunto: Reclamación “lista preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos”.

Referencia: Convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Medellín 2026-2029.

Camilo Correa Ortiz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.239.303 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, me permito presentar reclamación por la inadmisión a la convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Medellín.

FRENTE A LAS CAUSALES:

1. **Dirección de correspondencia:** la dirección de correspondencia es un dato personal protegido por la Ley del Habeas Data. De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el principio de finalidad impone que *“el Tratamiento debe obedecer a una **finalidad** legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular”*. Si bien la Universidad informó que los datos serían tratados de conformidad con la ley, no se indicó en ningún apartado cuál es la finalidad de obtener información personal como la dirección de correspondencia, a sabiendas que NO es un dato relevante para determinar, ni siquiera, el cumplimiento de los requisitos mínimos; no existe una finalidad legítima para obtención de este dato en virtud de que, además, todas las notificaciones del proceso se surten a través de la página del Concejo de Medellín o en su defecto al correo electrónico.

Bajo ese parámetro, decidí abstenerme de suministrar en el formulario de la Función Pública y en ejercicio del principio y derecho de libertad, la dirección de correspondencia porque coincide con la dirección de mi residencia.

2. **Frente a los correos electrónicos:** los correos electrónicos de las entidades son información pública a la que se puede acceder solamente con una búsqueda en internet. Al igual que en el punto anterior, NO se justifica la finalidad de exigir dicha información en el formato de hoja de vida de la Función Pública y se imponen requisitos irrazonables y desproporcionados que vulneran el derecho fundamental a acceder a cargos públicos como se verá más adelante.

3. **Frente a la manifestación de estar o no incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad contenida en el documento hoja de vida de la Función Pública:** con la firma y presentación del documento para participar en la convocatoria se entiende que NO se está incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad para aspirar al cargo de Contralor Distrital de Medellín.
4. **Frente a las certificaciones laborales:** si bien el certificado de la Contraloría General de la República está desactualizado, la experiencia para los efectos del concurso y de acuerdo con la Resolución 20257000402 debería contarse desde el momento de la vinculación hasta la fecha de expedición del certificado, lo que impacta el puntaje en la valoración de antecedentes no en la admisión; sí existe un error entre la fecha de terminación del contrato con la Gobernación de Antioquia pero esta NO es sustancial y no puede alegarse como una causal de inadmisión del concurso porque su exigencia se torna en irrazonable y desproporcionada tal y como se verá más adelante; Correa y Asociados cambió su razón social por Consultoría Legal y Estratégica, razón por la cual el certificado aportado corresponde a esta denominación; para el caso de la Alcaldía de Bogotá existe un vacío en la regulación porque no contempla que en algunos casos los contratos se ceden. Eso sucedió con el de la Alcaldía de Bogotá y por esa razón aporté la minuta del contrato y la certificación de la cesión del contrato tomada de SECOP con la fecha.

Los errores cometidos en este aparte de la hoja de vida deben tener impacto en la etapa de valoración de antecedentes, no en la de admisión. Caso contrario, se están imponiendo requisitos irrazonables y desproporcionados que limitan y vulneran el derecho fundamental de acceder a cargos públicos.

5. **Frente a la declaración de bienes y rentas:** la declaración de bienes y rentas se presenta año vencido a las entidades públicas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 13 de la Ley 190 de 1995. En el caso particular el periodo reportado es el comprendido entre enero y diciembre del 2024, pero la firma y fecha están actualizadas a junio del 2025.
6. **Frente al registro civil:** el certificado fue expedido el 28 de mayo del 2025 tal y como puede constatarse en el texto sobre la firma de la notaria, así:

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL
REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 24447556. SE EXPIDE EL 28 DE MAYO DE 2025,
POR SOLICITUD DE PATRICIA MARIA ORTIZ VASQUEZ, CC 43452491 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972), VÁLIDA
PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).


MARILSA TORRES SANCHEZ
NOTARIA



RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LOS REQUISITOS:

Un indicio grave de lo irrazonable y desproporcionados que fueron los requisitos fijados en la Resolución 20257000402 expedida por el Concejo de Medellín para la etapa de admisión es la cantidad de personas admitidas (7) vs los no admitidos (116).

El artículo 272 de la Constitución frente a la elección de los contralores territoriales indicó que “(...) serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública **conforme a la ley**, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género”. Adicionalmente, el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019 le asignó a la Contraloría General de la República la función de desarrollar los términos generales para el proceso de la convocatoria pública.

En virtud de estas disposiciones se deben aplicar de forma obligatoria la Ley 1904 de 2018 (según el artículo 11) y la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución 0785 del 2021.

Frente al proceso de inscripción el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 dispuso que:

*“2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que **cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley**, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria”.*

Por su parte el artículo 6 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 establece:

“Artículo 6. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La convocatoria deberá establecer una etapa de

*reclamaciones contra el listado de admitidos y no **admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos**, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria”.*

Lo anterior significa que el resultado de la admisión o inadmisión se debe circunscribir única y exclusivamente al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Constitución o la ley y no a formalismos impuestos por una Resolución que en todo caso es inferior a la Ley. La fijación de requisitos desproporcionados e irracionales que no estén orientados a la constatación de la idoneidad, desconocen el principio del mérito como eje fundante de la Constitución. Sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia C 123 del 2013 indicó:

*“Así lo ha estimado esta Corporación al enfatizar que “el concurso es el mecanismo adecuado para evaluar tanto los factores objetivos como los subjetivos” y que, “como medio para evaluar el mérito de quienes aspiran a ocupar un cargo público, tiene especial relevancia en el caso de la carrera administrativa, **pero no es exclusivo de la carrera**”, ya que “es utilizado para determinar el mérito de los aspirantes a empleos que no son de carrera administrativa”¹¹, debiéndose puntualizar que algunos procesos de selección se valen de medios distintos del concurso para establecer las condiciones de los postulados al ejercicio de cargos públicos.*

Surge de lo anterior que los procesos de selección entre varios aspirantes son de variada índole, no obstante lo cual las distintas vías conducentes a escoger a quienes han de acceder al desempeño de cargos públicos tienen un común denominador, cual es el propósito de asegurar que finalmente resulte seleccionado el candidato que, en concurrencia con los demás y habiéndose sometido al mismo proceso de selección, haya demostrado poseer las mejores condiciones, atendidos los requerimientos del cargo al que se aspire.

Siendo así, “el mérito es el criterio que, como regla general, debe presidir el nombramiento o designación de quienes van a desempeñar la función pública”¹² y, por lo tanto, cualquiera sea el método de selección que se utilice, en la decisión acerca del llamado a ocupar un cargo público se impone el reconocimiento de las calidades demostradas en el respectivo proceso, como acontece, por ejemplo, cuando se convoca a concurso y el cargo se provee con el concursante que, por obtener el más alto puntaje, se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, en forma tal que cuando no sea posible designar al mejor calificado, el nominador tenga que nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero¹³.

*Nótese que los procesos destinados a la apreciación del mérito **deben estar orientados a permitir la evaluación de factores objetivos y subjetivos como parte del respectivo proceso, de tal modo que, no quedándole margen a la***

discrecionalidad del nominador, se evite que “la decisión final acerca de quien va a ocupar un cargo se haga con base en criterios arbitrarios”^[4].

Característica de los procesos de selección es la convocación dirigida a aquellos ciudadanos que crean tener los requisitos exigidos para el desempeño del cargo público que se va a proveer, enterándoles de las etapas, pruebas o exigencias del respectivo proceso, todo lo cual se les ofrece en condiciones de igualdad que garanticen, a la totalidad de los interesados, la oportunidad de participar y de recorrer el mismo proceso desde un punto de partida similar para todos.

(...)

Tratándose del mérito las exclusiones lo son de circunstancias que pueden afectarlo, como se desprende del inciso final del artículo 125 de la Carta, de acuerdo con el cual “en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.

Significa lo anterior que el mérito es un criterio de indiscutible relevancia constitucional y que la ordenación superior de la función pública se orienta en el sentido de proporcionarle la mayor eficacia en cuanto factor decisivo del ingreso al servicio público y de la permanencia en él, de manera que los factores que, por ser ajenos a las cualidades y a la capacidad de las personas, lo desvirtúen o le resten valor no pueden ser tenidos en cuenta al momento de seleccionar entre varios aspirantes al que va a ocupar un cargo público.

*Refiriéndose a la carrera administrativa y al concurso público, con palabras aplicables a cualquier proceso, la Corte ha puntualizado que “**el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos**”, pues solo así tiene sentido que la Constitución o la ley que la desarrolla fijen los requisitos para el acceso a los respectivos cargos o establezcan condiciones “para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”^[6].*

*El proceso de selección se orienta a la “**determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias del cargo**”^[7] y no podría ser de otra manera, pues debiendo conducir la actividad de la administración a “**resultados concretos**”^[8], la eficiencia y la eficacia del servicio público “**dependerán de la idoneidad de quienes deben prestarlo**”^[9], de tal forma que en ausencia del mérito difícil será que la función administrativa pueda estar al servicio de los intereses generales o cumplirse con base en los principios de imparcialidad, publicidad, economía o igualdad”.*

Nótese como la Corte Constitucional en la Sentencia reconoce que el concurso es un mecanismo para la evaluación del mérito, incluso, para proveer cargos diferentes a los de carrera administrativa. El concurso debe permitir la evaluación de factores objetivos y subjetivos, sin sujetarse a simples formalismos que limitan

el ejercicio del derecho de acceder a cargos públicos porque se tornan en irrazonables y desproporcionados.

Por lo anterior y en virtud de que cumplo con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Contralor Distrital de Medellín, a pesar de algunos errores en el formato de la hoja de vida de la Función Pública que no pueden ser la justificación para la inadmisión, solicito se me incluya dentro del listado de admitidos.

Atentamente,



Camilo Correa Ortiz
1.017.239.303

Bogotá, junio 19 del 2025

Señores

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Operadores

Proceso de selección contralor de Medellín

convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co

Medellín

Asunto: Reclamación “lista preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos”.

Referencia: Convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Medellín 2026-2029.

Camilo Correa Ortiz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.239.303 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, me permito presentar reclamación por la inadmisión a la convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Medellín.

FRENTE A LAS CAUSALES:

1. **Dirección de correspondencia:** la dirección de correspondencia es un dato personal protegido por la Ley del Habeas Data. De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el principio de finalidad impone que *“el Tratamiento debe obedecer a una **finalidad** legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular”*. Si bien la Universidad informó que los datos serían tratados de conformidad con la ley, no se indicó en ningún apartado cuál es la finalidad de obtener información personal como la dirección de correspondencia, a sabiendas que NO es un dato relevante para determinar, ni siquiera, el cumplimiento de los requisitos mínimos; no existe una finalidad legítima para obtención de este dato en virtud de que, además, todas las notificaciones del proceso se surten a través de la página del Concejo de Medellín o en su defecto al correo electrónico.

Bajo ese parámetro, decidí abstenerme de suministrar en el formulario de la Función Pública y en ejercicio del principio y derecho de libertad, la dirección de correspondencia porque coincide con la dirección de mi residencia.

2. **Frente a los correos electrónicos:** los correos electrónicos de las entidades son información pública a la que se puede acceder solamente con una búsqueda en internet. Al igual que en el punto anterior, NO se justifica la finalidad de exigir dicha información en el formato de hoja de vida de la Función Pública y se imponen requisitos irrazonables y desproporcionados que vulneran el derecho fundamental a acceder a cargos públicos como se verá más adelante.

3. **Frente a la manifestación de estar o no incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad contenida en el documento hoja de vida de la Función Pública:** con la firma y presentación del documento para participar en la convocatoria se entiende que NO se está incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad para aspirar al cargo de Contralor Distrital de Medellín.
4. **Frente a las certificaciones laborales:** si bien el certificado de la Contraloría General de la República está desactualizado, la experiencia para los efectos del concurso y de acuerdo con la Resolución 20257000402 debería contarse desde el momento de la vinculación hasta la fecha de expedición del certificado, lo que impacta el puntaje en la valoración de antecedentes no en la admisión; sí existe un error entre la fecha de terminación del contrato con la Gobernación de Antioquia pero esta NO es sustancial y no puede alegarse como una causal de inadmisión del concurso porque su exigencia se torna en irrazonable y desproporcionada tal y como se verá más adelante; Correa y Asociados cambió su razón social por Consultoría Legal y Estratégica, razón por la cual el certificado aportado corresponde a esta denominación; para el caso de la Alcaldía de Bogotá existe un vacío en la regulación porque no contempla que en algunos casos los contratos se ceden. Eso sucedió con el de la Alcaldía de Bogotá y por esa razón aporté la minuta del contrato y la certificación de la cesión del contrato tomada de SECOP con la fecha.

Los errores cometidos en este aparte de la hoja de vida deben tener impacto en la etapa de valoración de antecedentes, no en la de admisión. Caso contrario, se están imponiendo requisitos irrazonables y desproporcionados que limitan y vulneran el derecho fundamental de acceder a cargos públicos.

5. **Frente a la declaración de bienes y rentas:** la declaración de bienes y rentas se presenta año vencido a las entidades públicas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 13 de la Ley 190 de 1995. En el caso particular el periodo reportado es el comprendido entre enero y diciembre del 2024, pero la firma y fecha están actualizadas a junio del 2025.
6. **Frente al registro civil:** el certificado fue expedido el 28 de mayo del 2025 tal y como puede constatarse en el texto sobre la firma de la notaria, así:

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL
REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 24447556. SE EXPIDE EL 28 DE MAYO DE 2025,
POR SOLICITUD DE PATRICIA MARIA ORTIZ VASQUEZ, CC 43452491 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972), VÁLIDA
PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).


MARILSA TORRES SANCHEZ
NOTARIA



RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LOS REQUISITOS:

Un indicio grave de lo irrazonable y desproporcionados que fueron los requisitos fijados en la Resolución 20257000402 expedida por el Concejo de Medellín para la etapa de admisión es la cantidad de personas admitidas (7) vs los no admitidos (116).

El artículo 272 de la Constitución frente a la elección de los contralores territoriales indicó que “(...) serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública **conforme a la ley**, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género”. Adicionalmente, el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019 le asignó a la Contraloría General de la República la función de desarrollar los términos generales para el proceso de la convocatoria pública.

En virtud de estas disposiciones se deben aplicar de forma obligatoria la Ley 1904 de 2018 (según el artículo 11) y la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución 0785 del 2021.

Frente al proceso de inscripción el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 dispuso que:

*“2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que **cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley**, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria”.*

Por su parte el artículo 6 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 establece:

“Artículo 6. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La convocatoria deberá establecer una etapa de

*reclamaciones contra el listado de admitidos y no **admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos**, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria”.*

Lo anterior significa que el resultado de la admisión o inadmisión se debe circunscribir única y exclusivamente al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Constitución o la ley y no a formalismos impuestos por una Resolución que en todo caso es inferior a la Ley. La fijación de requisitos desproporcionados e irracionales que no estén orientados a la constatación de la idoneidad, desconocen el principio del mérito como eje fundante de la Constitución. Sobre el particular la Corte Constitucional en la sentencia C 123 del 2013 indicó:

*“Así lo ha estimado esta Corporación al enfatizar que “el concurso es el mecanismo adecuado para evaluar tanto los factores objetivos como los subjetivos” y que, “como medio para evaluar el mérito de quienes aspiran a ocupar un cargo público, tiene especial relevancia en el caso de la carrera administrativa, **pero no es exclusivo de la carrera**”, ya que “es utilizado para determinar el mérito de los aspirantes a empleos que no son de carrera administrativa”¹¹, debiéndose puntualizar que algunos procesos de selección se valen de medios distintos del concurso para establecer las condiciones de los postulados al ejercicio de cargos públicos.*

Surge de lo anterior que los procesos de selección entre varios aspirantes son de variada índole, no obstante lo cual las distintas vías conducentes a escoger a quienes han de acceder al desempeño de cargos públicos tienen un común denominador, cual es el propósito de asegurar que finalmente resulte seleccionado el candidato que, en concurrencia con los demás y habiéndose sometido al mismo proceso de selección, haya demostrado poseer las mejores condiciones, atendidos los requerimientos del cargo al que se aspire.

Siendo así, “el mérito es el criterio que, como regla general, debe presidir el nombramiento o designación de quienes van a desempeñar la función pública”¹² y, por lo tanto, cualquiera sea el método de selección que se utilice, en la decisión acerca del llamado a ocupar un cargo público se impone el reconocimiento de las calidades demostradas en el respectivo proceso, como acontece, por ejemplo, cuando se convoca a concurso y el cargo se provee con el concursante que, por obtener el más alto puntaje, se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, en forma tal que cuando no sea posible designar al mejor calificado, el nominador tenga que nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero¹³.

*Nótese que los procesos destinados a la apreciación del mérito **deben estar orientados a permitir la evaluación de factores objetivos y subjetivos como parte del respectivo proceso, de tal modo que, no quedándole margen a la***

discrecionalidad del nominador, se evite que “la decisión final acerca de quien va a ocupar un cargo se haga con base en criterios arbitrarios”^[4].

Característica de los procesos de selección es la convocación dirigida a aquellos ciudadanos que crean tener los requisitos exigidos para el desempeño del cargo público que se va a proveer, enterándoles de las etapas, pruebas o exigencias del respectivo proceso, todo lo cual se les ofrece en condiciones de igualdad que garanticen, a la totalidad de los interesados, la oportunidad de participar y de recorrer el mismo proceso desde un punto de partida similar para todos.

(...)

Tratándose del mérito las exclusiones lo son de circunstancias que pueden afectarlo, como se desprende del inciso final del artículo 125 de la Carta, de acuerdo con el cual “en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.

Significa lo anterior que el mérito es un criterio de indiscutible relevancia constitucional y que la ordenación superior de la función pública se orienta en el sentido de proporcionarle la mayor eficacia en cuanto factor decisivo del ingreso al servicio público y de la permanencia en él, de manera que los factores que, por ser ajenos a las cualidades y a la capacidad de las personas, lo desvirtúen o le resten valor no pueden ser tenidos en cuenta al momento de seleccionar entre varios aspirantes al que va a ocupar un cargo público.

Refiriéndose a la carrera administrativa y al concurso público, con palabras aplicables a cualquier proceso, la Corte ha puntualizado que “el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”, pues solo así tiene sentido que la Constitución o la ley que la desarrolla fijen los requisitos para el acceso a los respectivos cargos o establezcan condiciones “para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”^[6].

El proceso de selección se orienta a la “determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias del cargo”^[7] y no podría ser de otra manera, pues debiendo conducir la actividad de la administración a “resultados concretos”^[8], la eficiencia y la eficacia del servicio público “dependerán de la idoneidad de quienes deben prestarlo”^[9], de tal forma que en ausencia del mérito difícil será que la función administrativa pueda estar al servicio de los intereses generales o cumplirse con base en los principios de imparcialidad, publicidad, economía o igualdad”.

Nótese como la Corte Constitucional en la Sentencia reconoce que el concurso es un mecanismo para la evaluación del mérito, incluso, para proveer cargos diferentes a los de carrera administrativa. El concurso debe permitir la evaluación de factores objetivos y subjetivos, sin sujetarse a simples formalismos que limitan

el ejercicio del derecho de acceder a cargos públicos porque se tornan en irrazonables y desproporcionados.

Por lo anterior y en virtud de que cumplo con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Contralor Distrital de Medellín, a pesar de algunos errores en el formato de la hoja de vida de la Función Pública que no pueden ser la justificación para la inadmisión, solicito se me incluya dentro del listado de admitidos.

Atentamente,



Camilo Correa Ortiz
1.017.239.303

Medellín, 26 de junio de 2025

Aspirante:
CAMILO CORREA ORTIZ
1017239303
camilocorreaortiz@gmail.com

Referencia. Convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín para el periodo constitucional 2026-2029.

Asunto. Respuesta a su reclamación sobre la lista preliminar de admitidos y no admitidos.

Cordial saludo.

Con fundamento en el artículo 21 de la Resolución 20257000402 del 19/05/2025, la Universidad es competente para decidir las reclamaciones que sean presentadas de manera oportuna.

Hemos recibido y revisado cuidadosamente la reclamación presentada oportunamente por Usted. Para darle respuesta clara, congruente y de fondo, este escrito se estructura en dos secciones. En primer lugar, se realizan algunas consideraciones normativas de orden general, encaminadas a ponerle de manifiesto que las condiciones y requisitos aplicables a la convocatoria de referencia fueron conocidos y aceptados por Usted, de modo que no resulta procedente, en la etapa de reclamaciones, controvertir dichas condiciones y requisitos. En segundo lugar, se analiza su reclamación en concreto, ofreciendo una respuesta detallada a las observaciones, cargos o motivos de inconformidad presentados.

1. CONSIDERACIONES NORMATIVAS GENERALES

El Concejo Distrital de Medellín, mediante la Resolución 20257000402 del 19/05/2025 (en adelante la Resolución), estableció las condiciones y requisitos aplicables a la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo 2026-2029.

El artículo 8 de la Resolución definió, como “*requisitos para el desempeño del cargo y de participación*”, que, “*para participar en el proceso de elección para Contralor Distrital de Medellín, se requiere: (...)*

7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria”. Esta aceptación se reitera y materializó por parte suya, de forma libre y expresa, tanto en la carta de inscripción como en el formulario diligenciado para este efecto.

El artículo 16 de la Resolución regula las reglas generales del proceso de inscripción. Los numerales 2 y 3 de dicho artículo establecen que las condiciones y reglas aplicables a la convocatoria son las

establecidas en la Resolución, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo, como para la Universidad y el aspirante.

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones y demás documentos que hagan parte integral de la misma.

3. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, y para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.

El numeral 15 del artículo 16 de la Resolución refiere, en la misma dirección, que el aspirante, al inscribirse a la convocatoria, conoce y acepta, en su integridad, las reglas del proceso. Este numeral prohíbe, además, que el aspirante, de forma posterior o en la etapa de reclamaciones, cuestione o pretenda desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos establecidos en la Resolución.

*15. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y sus modificaciones con el proceso de selección. El aspirante podrá dentro de los 10 días de publicación de la convocatoria, conocer el contenido y alcance de la misma, previo a tomar la decisión de inscribirse, **razón por la cual no le es dado de manera posterior, cuestionar ni desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos en ella establecidos.***

En esta misma orientación, el párrafo 2 del artículo 16 de la Resolución precisa, con mayor énfasis, que:

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción, el aspirante **acepta todas las condiciones** contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse **acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.**

Dicho esto, en particular, los artículos 8, 9 y 17 de la Resolución, entre otros, son relevantes para comprender las condiciones y requisitos establecidos para la inclusión del aspirante en lista de admitidos y no admitidos. **Estos requisitos fueron examinados por la Universidad, observando el tenor literal de la Resolución.**

En este orden de ideas, el artículo 8 de la Resolución que:

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN.
*De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 68 de la Ley 42 de 1993, artículo 158 de la Ley 136 de 1994, y artículo 9 de la ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor Distrital de Medellín, **se requiere:***

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Título profesional otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
- 6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.**
- 7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
(...).

Por su parte, el artículo 9 de la Resolución detalla, con precisión, las causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria, en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 9º. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea, esto es, por fuera del término (de manera anterior o posterior) a las fechas establecidas en el cronograma o a través de un medio distinto al dispuesto en esta convocatoria, e indicado en el cronograma.
2. No diligenciar el formulario de inscripción de manera oportuna.
- 3. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras, enmendaduras o ilegible, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.**
- 4. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia, generando una falta de correspondencia entre lo declarado en el formato y los documentos aportados.**

5. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, ilegible, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras. (Verifique que el formulario original que se debe diligenciar conste de dos (2) páginas).

6. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para la posesión y ejercicio del cargo.

7. Presentar copia del folio del Registro Civil de Nacimiento sin fecha de expedición.

8. Presentar copia del folio del Registro Civil de Nacimiento con fecha de expedición superior a veinte (20) días respecto de la fecha de inscripción a la presente convocatoria.

9. Presentar el “Registro del Estado Civil Digital” en vez de la copia del folio del Registro Civil de Nacimiento.

10. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en el artículo 158 de la Ley 136 de 1994.

11. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.

12. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.

13. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de carácter eliminatorio.

14. No presentarse o llegar tarde a la prueba de conocimiento. Siempre se exigirá que el aspirante esté una (1) hora antes de la hora establecida para el inicio de la prueba escrita.

15. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria pública.

16. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o presentar documentos modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.

17. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimiento proferida por la Universidad Pontificia Bolivariana.

18. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

19. No aceptar las condiciones de inscripción e incumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Resolución de Convocatoria.

20. Remitir información en formatos diferentes a PDF.
21. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
22. No presentar el examen de integridad, o presentarlo contraviniendo los requisitos contenidos en la presente resolución.
23. No presentarse a la entrevista.
24. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado, en el tiempo en que lo requiera la Universidad (En concordancia con el parágrafo 3 del artículo 17).

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en la carta de inscripción y cuenta con un (1) día calendario para interponer la reclamación

A su turno, el artículo 17 de la Resolución especifica los soportes documentales que debe aportar el aspirante con su inscripción:

ARTÍCULO 17º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción y de conformidad con lo establecido en la presente resolución los siguientes documentos:

1. Carta de inscripción completa y debidamente diligenciada; so pena de rechazarse la correspondiente inscripción.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado.
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado. (Las dos páginas que comprende el formulario, completas).
4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.

5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida, estos son:

- a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b. Copia del folio del Registro Civil de Nacimiento, con expedición no superior a veinte (20) días calendario.
- c. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía el cual puede ser descargado en www.registraduria.gov.co
- d. Copia de tarjeta o matrícula profesional vigente, si la profesión acreditada la requiere.
- e. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, si la profesión acreditada requiere tarjeta profesional.
- f. Acta de grado o copia del título profesional.
- g. Prueba de la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN.
- h. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation19>.
- i. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- j. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura para quienes ostentan la calidad de abogados, o el certificado que exija la profesión, en caso de ser procedente.
- k. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- l. Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- m. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por las autoridades competentes, para las profesiones para las cuales se expida esta certificación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

n. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

o. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

PARÁGRAFO 1. El acta de grado de posgrado o título de posgrado, los certificados de experiencia, así como los demás documentos enunciados en la hoja de vida deberán ser aportados conjuntamente con los documentos que se requieren para la inscripción, en el tiempo establecido en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. El requisito del literal b) del numeral 5 obedece a que la copia del folio Registro Civil de Nacimiento es el idóneo para verificar la calidad de ciudadano en ejercicio y para verificar que el aspirante no se encuentre incurso en una inhabilidad para ser elegido Contralor Distrital de Medellín, atendiendo a los artículos 99 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, 5 y 22 del Decreto Ley 1260 de 1970 y el 13 del Decreto 1873 de 1971. No presentar dicho documento genera la exclusión del proceso.

PARÁGRAFO 3. El requisito del literal i) del numeral 5, será requerido nuevamente por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana a quienes conformen la terna. Este certificado deberá ser aportado por el aspirante actualizado, con no más de ocho (8) días de expedición. Lo anterior, toda vez que dicho certificado sólo puede ser descargado por el titular de la información. De no aportarse el certificado previo al requerimiento de la Universidad, el aspirante será excluido de la terna.

PARÁGRAFO 4. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

A partir de las consideraciones de orden normativo y general expuestas en esta Sección, es posible extraer tres **CONCLUSIONES**:

- i. Que el aspirante, con su inscripción, **conoce y acepta** las condiciones y requisitos establecidos por el Concejo para la convocatoria.
- ii. Que el aspirante, con su inscripción, acepta que no puede, **de manera posterior o durante la etapa de reclamaciones**, pretender cuestionar ni desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos establecidos en la Resolución. Esta prohibición implica que, incluso en el evento en que el aspirante estime, a su juicio, que las condiciones son erradas, desproporcionadas o irrazonables; en todo caso **acepta cumplirlas**. Lo anterior en tanto que la Resolución es la norma que, para todos los efectos jurídicos, gobierna la convocatoria.

- iii. Que el aspirante, con su inscripción, acepta que no puede pretender cuestionar ni desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos establecidos en la Resolución, en particular las condiciones referidas en los artículos 8, 9 y 17 de la Resolución y, dentro de estas, pero sin limitarse, aquellas exigencias relativas **al diligenciamiento completo y adecuado de todos los documentos, formatos de hoja de vida y de bienes y rentas; la naturaleza y tipología de los documentos exigidos en la convocatoria; las fechas de expedición y vigencia de los documentos, así como la plena coincidencia entre la información reportada en los formatos y los documentos allegados como soporte, de modo que todos los documentos soportes deben estar relacionados en el respectivo formato de hoja de vida y todo lo que se relacione en el formato de hoja de vida debe estar soportado, con exactitud y precisión, en los documentos allegados.**

Con estas premisas, se concluye que en la etapa de reclamaciones **NO** es procedente que el aspirante cuestione o desconozca las obligaciones, condiciones o requisitos establecidos en la Resolución, incluso si no está de acuerdo con ellas. Lo anterior en tanto que los requisitos y condiciones han sido previamente aceptados con la inscripción.

A continuación, se realizará el estudio de su reclamación en concreto.

2. CASO EN CONCRETO

La reclamación presentada tiene por objeto que se revise, nuevamente, el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos por la Resolución frente a su aspiración. Como consecuencia de ello, Usted solicita ser incluido en la lista de admitidos, de modo que pueda continuar con las siguientes etapas del proceso de convocatoria.

Frente a las observaciones, inconformidades y cargos que, en específico, Usted manifestó en su reclamación, es oportuno expresarle, a título de respuesta concreta, que el estado de su RECLAMACIÓN es: **RECHAZADA** y, por ende, Usted conserva la calidad de **NO ADMITIDO**. En consecuencia, se confirma que Usted hace parte de la lista definitiva de NO ADMITIDOS, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Resolución. Lo anterior con fundamento en las siguientes razones, cualquiera de las cuales, individual o conjuntamente consideradas, son fundamento suficiente para la no prosperidad de su reclamación.

Reclamación 1.

Observaciones y motivos de inconformidad	Respuesta de la Universidad
1. Dirección de correspondencia: la dirección de correspondencia es un dato personal protegido por la Ley del Habeas Data. De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el principio	Las reclamaciones, en síntesis, juzgan desproporcionada o excesivamente exigente la valoración preliminar realizada por la Universidad, en tanto que, a juicio del

de finalidad impone que “el Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular”. (...)

Bajo ese parámetro, decidí abstenerme de suministrar en el formulario de la Función Pública y en ejercicio del principio y derecho de libertad, la dirección de correspondencia porque coincide con la dirección de mi residencia.

2. Frente a los correos electrónicos: los correos electrónicos de las entidades son información pública a la que se puede acceder solamente con una búsqueda en internet. Al igual que en el punto anterior, NO se justifica la finalidad de exigir dicha información en el formato de hoja de vida de la Función Pública y se imponen requisitos irrazonables y desproporcionados que vulneran el derecho fundamental a acceder a cargos públicos como se verá más adelante.

3. Frente a la manifestación de estar o no incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad contenida en el documento hoja de vida de la Función Pública: con la firma y presentación del documento para participar en la convocatoria se entiende que NO se está incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad para aspirar al cargo de Contralor Distrital de Medellín.

reclamante, las omisiones o inexactitudes que se presentan no son relevantes o no tienen la fuerza suficiente de enervar su postulación.

En este orden de ideas, la reclamación no controvierte la existencia de omisiones e inexactitudes. Admitiendo que existen estas omisiones e inexactitudes, el reclamante cuestiona las obligaciones, condiciones o requisitos que fueron previamente conocidos y aceptados.

En particular, el reclamante cuestiona las exigencias de Dirección de correspondencia, correos electrónicos de las entidades, y la manifestación de estar o no incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Respecto de esta inconformidad, se le recuerda al reclamante que, como se indicó en la Sección de Consideraciones Generales del presente documento, de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución, es causal de inadmisión: “3. *Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras, enmendaduras o ilegible, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante*”.

Ello es justamente lo que ocurre en su caso concreto, en tanto que el *Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública* está INCOMPLETO, por cuanto no contiene la Dirección de correspondencia, los correos electrónicos de las entidades, ni la la manifestación de estar o no incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

<p>4. Frente a las certificaciones laborales: si bien el certificado de la Contraloría General de la República está desactualizado, la experiencia para los efectos del concurso y de acuerdo con la Resolución 20257000402 debería contarse desde el momento de la vinculación hasta la fecha de expedición del certificado, lo que impacta el puntaje en la valoración de antecedentes no en la admisión; sí existe un error entre la fecha de terminación del contrato con la Gobernación de Antioquia pero esta NO es sustancial y no puede alegarse como una causal de inadmisión del concurso porque su exigencia se torna en irrazonable y desproporcionada tal y como se verá más adelante; Correa y Asociados cambió su razón social por Consultoría Legal y Estratégica, razón por la cual el certificado aportado corresponde a esta denominación; para el caso de la Alcaldía de Bogotá existe un vacío en la regulación porque no contempla que en algunos casos los contratos se ceden. Eso sucedió con el de la Alcaldía de Bogotá y por esa razón aporté la minuta del contrato y la certificación de la cesión del contrato tomada de SECOP con la fecha. Los errores cometidos en este aparte de la hoja de vida deben tener impacto en la etapa de valoración de antecedentes, no en la de admisión. Caso contrario, se están imponiendo requisitos irrazonables y desproporcionados que limitan y vulneran el derecho fundamental de acceder a cargos públicos.</p>	<p>Respecto de esta inconformidad, se le recuerda al reclamante que, como se indicó en la Sección de Consideraciones Generales del presente documento, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Resolución, es causal de inadmisión: <i>“4. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia, generando una falta de correspondencia entre lo declarado en el formato y los documentos aportados.”</i></p> <p>Ello es justamente lo que ocurre en su caso concreto, en tanto que el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incurre en una FALTA DE CORRESPONDENCIA entre lo reportado en la hoja de vida y los documentos allegados, por cuanto Usted aportó documentos incompletos, con errores o desactualizados que acreditan su experiencia profesional relacionada en su hoja de vida.</p>
<p>5. Frente a la declaración de bienes y rentas: la declaración de bienes y rentas se presenta año vencido a las entidades públicas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 13 de la Ley 190 de 1995. En el caso particular el periodo reportado es el comprendido entre enero y diciembre del 2024, pero la firma y fecha están actualizadas a junio del 2025</p>	<p>Frente a la reclamación se revisa nuevamente el documento y se constata lo referido por el reclamante, en el sentido de que la misma se encuentra actualizada en su firma y fecha, a saber, Bogotá, 1 de junio de 2025.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente esta reclamación, por lo cual cumple con la</p>

	declaración de bienes y rentas, frente a este aspecto.
<p>6. Frente al registro civil: el certificado fue expedido el 28 de mayo del 2025 tal y como puede constatarse en el texto sobre la firma de la notaría, así:</p> <p>Anexa: pantallazo de constancia de expedición con fecha de 28 de mayo.</p>	<p>Frente a la reclamación se revisa nuevamente el documento y se constata lo referido por el reclamante, en el sentido de que el mismo si cuenta con fecha de expedición, a saber, 28 de mayo de 2025.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente esta reclamación, por lo cual cumple con el folio de registro civil actualizado.</p> <p>No obstante, al configurarse el incumplimiento de los anteriores requisitos, persiste la calidad de inadmitido.</p>

En mérito de las consideraciones generales y particulares expuestas, analizadas ellas de forma conjunta o individual, se le reitera, a título de **RESPUESTA CONCRETA**, que, frente a las observaciones, inconformidades y cargos manifestados, su **RECLAMACIÓN ES RECHAZADA** y, por ende, Usted conserva la calidad de **NO ADMITIDO**. En consecuencia, se confirma que Usted hace parte de la lista definitiva de NO ADMITIDOS, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Resolución. Por ende, el proceso solo continuará con la lista definitiva de admitidos, cumpliendo las fechas establecidas en el cronograma de la resolución.

Finalmente, se le advierte al aspirante no admitido que, frente a la presente decisión **NO PROCEDE RECLAMACIÓN NI RECURSO ALGUNO**, de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de la Resolución conocida y aceptada por este.

Atentamente,

**EQUIPO CONVOCATORIA CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELÍN PARA EL PERIODO
CONSTITUCIONAL 2026-2029.**

Medellín, junio 26 de 2025.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 23 y 32 de la Resolución No. 20257000402 de 19/05/2025, por la cual se reglamenta la convocatoria, se publica el listado definitivo de admitidos y no admitidos, luego de estudiadas y respondidas las reclamaciones que se presentaron a la Universidad.

1. LISTA DE ADMITIDOS

Documento	Nombre Completo
11810219	Elías Moya Chaverra
15446081	Ronald Mauricio López Ramirez
39211104	Alina Marcela Restrepo Rodriguez
43925070	Paula Andrea Ortega Escobar
70415249	Luis Eduardo Álvarez Vera
71686709	Carlos Adolfo Rivillas Martinez
1077450549	Jhon Fernando Reales Quinto

2. LISTADO DE NO ADMITIDOS

DOCUMENTO_IDENTIDAD	Nombre
3474466	Rodrigo Alexander Montoya Castrillón
3497239	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco
3563467	Edwin Gilberto Acevedo Duque
6030317	Humberto Garcia Vega
7176796	Mauricio Alexander Dávila Valenzuela
7251779	Jairo Diaz Hernández
8032830	Juan Sebastian Duque Posada
8162011	Luis Eduardo Bedoya Giraldo
8359724	Adrián Cortés Saldarriaga

8406999	Joaquín Emilio López Cardona
8415992	Oscar De Jesús Giraldo Torres
9294622	Osvaldo Enrique Alvarez Martinez
10007101	Francisnery Ruiz Acevedo
11798370	Yadir Antonio Torres Palacios
12436151	Carlos Arturo Torres Bayter
15372256	Juan Pablo Galvis Mejia
15439284	Robinson Vladimir Castro Castaño
15502358	Germán de Jesús Meneses Gómez
15517419	German Ignacio Casas Arango
16726606	Jhon Jairo Chica Salgado
19394818	Jairo Alberto Paez Domínguez
21659570	Alba Lucia López Giraldo
32207399	Andrea Ruiz Molina
32243625	Alejandra Maria Soto Santa
32257309	Diana Carolina Torres Garcia
32391551	Ligia Amanda Gallego Blandón
42800512	Zuli Andrea Quiceno Vélez
42827361	Ana Maria Aguirre Betancur
42887423	Lucrecia Londoño Builes
43157807	Ladys Garcia Saldarriaga
43206872	Lina Marcela Toro Ruiz
43284839	Beatriz Elena Colorado Arcila
43577533	Olga Lucia Tovar Adarve
43757170	Mary Luz Arroyave Londoño
43803778	Enedith Del Carmen Gonzalez Hernández
43874063	Isabel Cristina Posada Durango
45549338	Maria Claudia Simancas Maya
52418217	Alexandra Ramirez Arce
63488295	Elsa Yazmin Gonzalez Vega
70137617	Carlos Mario Sossa Londoño
71117044	Hernando Andres Alzate Giraldo
71366829	Mauricio Esteban Vergara Montoya
71379563	Gustavo Adolfo León Vasco
71384715	Luis Fernando Barrera Restrepo
71389977	Diego Mauricio Echeverri
71604148	Jorge León Ruiz Ruiz

71610826	Omar Antonio Pereira Góez
71657765	Ricardo León Pereira Goez
71672082	Alaix Cuervo Montoya
71676800	Iván Dario Ruiz Ruiz
71678021	Juan Guillermo Agudelo Arango
71679652	Conrado de Jesús Torres Graciano
71685322	Jorge Humberto Serna Botero
71698058	German Builes Zuluaga
71724934	Edison Augusto Restrepo Chavarriaga
71747381	Alberto Vargas Cardenas
71784868	Oswaldo Juan Patiño Marin
71787715	Mauricio Fernando Rivas Delacuesta
71879172	Ferney Augusto Botero Cifuentes
73132518	Juan Carlos Frías Morales
79298680	Luis Fernando Bueno Gonzalez
80065820	Carlos Augusto Wilches Vega
84062269	José Saúl Trujillo González
91251539	Armando Motta Rueda
91286744	Guillermo Duran Uribe
91444027	Nisson Alfredo Vahos Perez
91456215	Pedro Nel Diaz Torres
98481943	Euclides Álvaro Londoño Londoño
98496590	Carlos Fredy Carmona Ramírez
98547694	Duvan Dario Uribe Urrea
98556198	Hugo Alejandro Vásquez Perez
98563901	Haver Gonzalez Barrero
98578283	Oscar Jose Franco Echavarria
98582890	Jose Nicolas Arenas Henao
98633213	Charles Figueroa Lopera
98657571	Luis Alfonso Barrera Sossa
98657941	Andres David Torres Gomez
1003929004	Luis Alberto Rivas Mosquera
1013557847	Brahiam Daniel Montoya Zuleta
1017123592	Jhon Alexander Chaverra Valencia
1017133100	Paula Andrea Moreno Ayala
1017159648	Carlos Andrés Asprilla Córdoba
1017181268	Cristian Alexis Gomez Guerra
1017189460	Carlos Calle Galvis

1017239303	Camilo Correa Ortiz
1020399010	Juan Camilo Velázquez Rueda
1020457029	Lucas David Acevedo Muñoz
1032426321	Néstor Eduardo Imbett Herazo
1035831088	Angela Johana Osorio Gómez
1036665441	Jhon Alexander Gómez Cano
1037619107	Juan David Álvarez Jaramillo
1037625129	Juan David Gonzalez Agudelo
1037628922	Martin Palacio Maya
1037629230	Daniel Botero Bedoya
1037668850	María Camila Tapiero Martínez
1038106852	Sebastian Roldan Acevedo
1040493277	Aldair Alfonso Guzmán Martínez
1053794054	Jesús David Londoño Bedoya
1054548982	Leyner Daniel Chica Valencia
1057571665	Juan Pablo Camargo Gomez
1066512940	Yesica Lozano Noriega
1098714931	Yenny Katerin Rubio Ortega
1115083816	Juan Camilo Jaramillo López
1118541126	Erick Felipe Cuevas Ortiz
1121832677	Jairo Andres Becerra Acosta
1128278096	Manuel Alejandro Carvajal Diaz
1128393576	Willinton Andres Ospina Madrigal
1128448879	Jorge Luis Restrepo Gomez
1130641336	Andres Enrique Garcia Jiménez
1136879564	Luis Alejandro Quintero Sáenz
1143326992	Jose David Rodriguez Mendoza
1152201402	Ana Carolina Castaño Herron
1152443049	Juan Pablo Quintero López
1152448075	Néstor Andrés Posada Zuluaga
1152456599	Dorian Andrey Paniagua Reyes
1214732617	Juan Camilo Arredondo Ballesteros

3. RECLAMACIONES Y RESPUESTAS

Conforme a los artículos 5, 21 y 22 de la Resolución No. 20257000402 de 19/05/2025, para los aspirantes no admitidos y que en debida forma formularon reclamación, la Universidad ha dado respuesta.

En el siguiente enlace se pueden consultar tanto las reclamaciones presentadas como sus respuestas:

[RECLAMACIONES LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS](#)

CONVOCATORIA CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029.

RESOLUCIÓN
20257000402
19/05/2025

“POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELLIN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015; el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019; el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, y los artículos 5 numeral 15, y 20 numeral 9 del Acuerdo Distrital 018 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”*,

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos distritales la de elegir personero para el período que fije la ley y **los demás funcionarios que ésta determine.**
2. Que, entre los demás funcionarios que establece la ley, está el Contralor Distrital de Medellín para el período de cuatro (4) años¹.
3. Que, el numeral 15 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 018 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”* establece como una atribución del Concejo Distrital de Medellín la siguiente:

Artículo 5. Atribuciones Constitucionales del Concejo. *Son atribuciones Constitucionales del Concejo:*

(...)

15. Elegir Contralor para periodo constitucional de 4 años.

¹ inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política.

4. Que, el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1 de julio de 2015, *“Por medio del cual se adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones”*. Dicho Acto se encuentra vigente desde su promulgación.
5. Que, el mencionado Acto Legislativo 02 de 2015, modificó en su artículo 2 el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, y determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas, deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

ARTICULO 126. (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.
(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

6. Que, el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”*.
7. Que, la Ley 1904 de 2018 *“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*, regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.
8. Que, en línea de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 estableció que: *“Las disposiciones contenidas en la presente ley **serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales**, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia”*.
9. Que, el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, señala: *“La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”*.



10. Que, la Resolución 728 del 18 de noviembre de 2019 *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"* de la Contraloría General de la República indica que, *con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, formuló consulta con mensaje de urgencia al Honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos: 1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019?*
11. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República y citada en el considerando anterior, lo siguiente:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando s(SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)" (Negrillas propias).

12. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 que desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

13. Que, así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y distritales:

*Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una “convocatoria” que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales.” **Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: “Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia”.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

14. Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, otorga la competencia a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín² para adelantar la presente convocatoria pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

15. Que, en concordancia con el considerando anterior, el numeral 9 del artículo 20 del Acuerdo Distrital 018 de 2024 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020” consagra como una de las funciones de la Mesa Directiva la siguiente:

Artículo 20. Funciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva, tiene las siguientes funciones:

(...)

9. Durante el segundo año del Gobierno Distrital, realizar la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, incluyendo la selección de una Institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para que adelante la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

(...)

² Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018.

16. Que, se deben salvaguardar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito³; garantizando la participación pública y objetiva en la Convocatoria Pública que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de Contralor, siendo necesario señalar los lineamientos generales para adelantar la presente convocatoria.
17. Que, de conformidad con lo reconocido por la Corte Constitucional⁴ las reglas establecidas en la presente convocatoria no son inmodificables, porque puede surgir la necesidad de realizar ajustes que permitan garantizar el desarrollo del proceso selectivo. Eventos en los cuales el Concejo Distrital de Medellín debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes. Es por ello que las modificaciones podrán darse siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean anunciados antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado.⁵
18. Que, la Ley 1904 de 2018 en el artículo 6 numeral 2, así como el artículo 4 de la Resolución 728 de 2019 disponen que la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. Así mismo, el parágrafo del artículo 6 la Ley 1904 de 2018 consagra la obligación de publicar durante cinco (5) días hábiles, en el sitio web de la Corporación el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección dispuesta por el Concejo Distrital de Medellín, en donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. También establece en el artículo 9, que, cumplidas las etapas y trámite de la convocatoria, dentro de los 8 días calendario siguientes la Mesa Directiva de la Corporación fijará fecha y hora para elegir al Contralor Distrital de Medellín.

³ Ley 1904 de 2018, artículo 2.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-138 de 2024, expediente T-9.624.226, Acción de Tutela. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. *“En línea con lo anterior, reiteró su propia jurisprudencia referida a la elección del contralor general de la República. Esta indica que, aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando «no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente». Es decir, «antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado». Esto, con el fin de evitar «que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje.»*

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-138 de 2024, expediente T-9.624.226, Acción de Tutela. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. (...) *Así, la Sección Quinta reiteró su jurisprudencia en relación con las situaciones excepcionales bajo las cuales la Administración puede adoptar cambios en los términos contenidos en las convocatorias: (i) cuando el cronograma expresamente así lo autorice; (ii) cuando el reglamento de la entidad lo permita; y (iii) en eventos de fuerza mayor o caso fortuito (...)*

Por lo tanto, el Concejo Distrital de Medellín, se atiene a los términos dispuestos por la ley, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín periodo constitucional 2026-2029, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

19. Que, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” establece que:

“ARTÍCULO 8. Deber de información al público. *Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:*

(...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Razón por la cual, previo a la expedición del presente acto administrativo se publicó el proyecto específico de regulación, durante 7 días calendario, que iniciaron el 12-05-2025 y culminaron el 18-05-2025 con el fin de que se pudieran recibir las observaciones. Expirado este plazo, se recibió una observación por parte del ciudadano **JAIRO ALBERTO PAÉZ DOMINGUEZ**, a quien se le dio respuesta mediante radicado No. 202510003340 del 15 de mayo de 2025. Como resultado de esta observación se modificó el parágrafo 1 del artículo 18 de la presente resolución. Tanto la observación del ciudadano, como la respuesta brindada, se publicaron en la página web del Concejo Distrital de Medellín:

<https://www.concejodemedellin.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-de-normas-para-comentarios/>

20. Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, consagra como consecuencia de la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no poder ser nombrado ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico *¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el Estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria?*, efectuando su pronunciamiento así: *“En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil.*

*Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la Carta Política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio para que el Legislador determine consecuencias de ese cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales. (...) La Sala encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectados en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional” y concluyendo “**Como es sencillo advertir, estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicada en este apartado y que justifica la validez constitucional de medidas que supediten el ingreso al empleo público al pago cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico**”. (Negritas propias)*

21. Que, el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las autoridades de policía dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en no poder ser nombrado o ascendido en cargo público.

La limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43 de la Ley 2197 de 2022 fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-386 de 2022, donde se evidencia que esta limitación no aplica para el Contralor Distrital de Medellín, veamos:

*“El alcance la limitación sub judice es entonces el siguiente: **si hay provisión de empleo por nombramiento en cualquier Rama, entidad u órgano del Estado, la limitación de ser nombrado en cargo público prevista en el numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, resulta aplicable. (...)***

*La Sala considera que es importante resaltar que la limitación, contrario sensu, **no aplica a otras formas de provisión de empleos que, aunque evidentemente requieren tomar posesión, no están precedidas por un acto de nombramiento.***

*Estos ejemplos dan cuenta de que el numeral segundo aquí analizado no aplica respecto de los servidores de elección popular, de trabajadores oficiales, **o en los casos en los que la Constitución o la ley dispongan un sistema específico de nombramiento que no contenga la expedición de un acto nombramiento.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

22. Que, en sentencia SU-138 de 2024, la Corte Constitucional, en referencia al expediente T-9.624.226 con relación a la corrección de irregularidades que se presenten en el desarrollo de la convocatoria pública, indicó: “(...) *Facultad de corregir las actuaciones administrativas en cabeza de la Administración. Al respecto, la Sentencia SU-067 de 2022 advirtió que el fundamento normativo de esta facultad se encuentra en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto indica: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la (...). Al revisar la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia, en aquella oportunidad la Corte concluyó que se trata de una facultad que, con el debido respeto por el principio de legalidad, la Administración puede usar para corregir irregularidades que se presenten en el desarrollo de la actuación administrativa. Potestad cuyo ejercicio implica observar las siguientes reglas: «i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada “en cualquier momento anterior a la expedición del acto”; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa».*
23. Que, esta resolución es la norma reguladora de la convocatoria y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias no solo para la administración sino también para los aspirantes.
24. Que, la Mesa Directiva del Concejo Distrital, facultada por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, realizó proceso de selección de la Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, a través de invitación directa para que presentaran propuestas. Así las cosas, la Mesa Directiva extendió invitación a diecinueve (19) Instituciones de Educación Superior, de carácter público y privado, que son: Universidad de Antioquia, Universidad San Buenaventura, Universidad Autónoma Latinoamericana, Universidad Nacional – Sede Medellín, Universidad Cooperativa de Colombia, Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad EAFIT, Universidad CES, Universidad de Medellín, Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria Pascual Bravo, Instituto Tecnológico Metropolitano, Universidad Católica del Oriente,

Institución Universitaria de Envigado, Fundación Universitaria CEIPA, Corporación Universitaria Unilasallista y Universidad Católica Luis Amigó como consta en acta de Mesa Directiva No. 001 del 22 de enero de 2025.

25. Que, agotados los trámites y tiempos para la presentación de propuestas sólo la Universidad EAFIT, Universidad Nacional y Universidad Pontificia Bolivariana presentaron propuesta, las cuales fueron analizadas y verificadas para comprobar que cumplieran con las exigencias realizadas por la Mesa Directiva para adelantar el proceso. El proceso de verificación fue completo y se corroboró que la Universidad Pontificia Bolivariana cumplió con todos los requisitos establecidos en la invitación, y presentó una propuesta económica que se ajusta a los precios del mercado. La propuesta presentada por la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB se enmarca dentro del presupuesto con un costo acorde con las exigencias del proceso, motivo por el cual la Mesa Directiva determinó adelantar el proceso de Convocatoria Pública con dicha Universidad. Institución de educación superior privada que cumple con los requisitos legales y técnicos y con acreditación de alta calidad, para que adelante la Convocatoria Pública con quienes aspiren a ocupar el cargo, decisión tomada por la Mesa Directiva con los argumentos que constan en el acta 002 del 12 de marzo de 2025.
26. Que, en consecuencia, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín autorizó realizar proceso de contratación directa con la Universidad Pontificia Bolivariana - UPB, con el fin de adelantar la Convocatoria Pública para la conformación de la terna para la elección del Contralor Distrital de Medellín periodo constitucional 2026-2029.
27. Que, el Concejo Distrital de Medellín trata los datos personales de los aspirantes, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y las normas concordantes, teniendo en cuenta las reglas generales y las excepciones por tratarse de una Entidad Pública⁶.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en el tratamiento de datos personales la autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Sin embargo, el aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales en la Carta de Inscripción.

Con la inscripción, el aspirante acepta el tratamiento de datos personales no solo a la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, sino también al Concejo Distrital de

⁶ **ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN.** La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
 - b) Datos de naturaleza pública;
- (...)

Medellín, toda vez que esta información es necesaria para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de entidades judiciales y administrativas, así como para ejercer la defensa judicial y adelantar todas las etapas de esta convocatoria.

En razón de lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín disponer lo pertinente para dar inicio al proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín período constitucional 2026-2029 y reglamentar la misma.

RESUELVE

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°. APERTURA. Dar inicio al proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín para el próximo período de cuatro años (2026-2029), de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria Pública para la conformación de la terna de los aspirantes a ser elegidos en el cargo de Contralor Distrital de Medellín para el próximo período constitucional de cuatro años (2026-2029).

Esta convocatoria se realizará mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección, tal como lo establece el artículo 3 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3°. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, en especial los artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, Acuerdo Distrital 018 de 2024, las Resoluciones 728 de 2019, y 785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDAD EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El Concejo Distrital de Medellín ha contratado a la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, Institución de Educación Superior, de carácter privado, con acreditación de alta calidad, para que adelante todos los trámites pertinentes para la convocatoria pública, para la conformación de la terna de aspirantes al cargo de Contralor Distrital de Medellín período constitucional 2026-2029, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. La Universidad Pontificia Bolivariana – UPB será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito, conforme con el

contrato suscrito con el Concejo Distrital de Medellín, incluyendo la defensa de sus actuaciones ante las diferentes instancias judiciales.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, tomará las decisiones⁷ que le correspondan dentro de la presente convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo 2026-2029 por mayoría simple.

Todos los documentos remitidos por la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB en el marco de sus obligaciones contractuales serán publicados en formato PDF con el logo de la Universidad. Estos documentos no requerirán acto administrativo ni ninguna otra formalidad adicional para su validez, ya que son producidos bajo la exclusiva responsabilidad de la Universidad.

ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor Distrital de Medellín tendrá las siguientes etapas⁸:

1. La Convocatoria.
2. La inscripción.
3. Lista de elegidos.
4. Pruebas.
5. Criterios de selección.
6. Entrevista.
7. La conformación de la lista de seleccionados, y
8. Elección.

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA. En el cronograma de la presente convocatoria pública de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término y la forma para presentarlas en cada caso.

Para todos los efectos de esta convocatoria, cuando se haga referencia al sitio web del Concejo Distrital de Medellín, se entenderá que se trata de www.concejodemedellin.gov.co

Etapas		Fecha y Hora	Medio
Publicación	Proyecto	Desde el 12 de mayo de 2025, a las 00:01 horas hasta el 18 de mayo de 2025 a las 23:59 horas.	https://www.concejodemedellin.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-de-normas-para-comentarios/
Regulatorio			

⁷ Consejo de Estado. Sentencia del 25 de marzo de 2021. Radicado No. 05001-23-33-000-2020-00495-01. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Ley 136 de 1994, Artículo 30.

⁸ Ley 1904 de 2018, Artículo 6.



Convocatoria y Divulgación: publicidad de la convocatoria pública de méritos, y publicidad de la Carta de Inscripción.	Desde el 19 de mayo de 2025, hasta el 29 de mayo de 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Inscripciones	Desde el 30 de mayo de 2025, a las 00:01 horas hasta el 02 de junio de 2025 a las 23:59 horas.	A través del siguiente link: https://micrositios.upb.edu.co/fcontinua/pages/index.php?nrc=52081&period=202550
Verificación de requisitos mínimos, conformación y elaboración de lista preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos	Desde el 03 de junio de 2025 hasta el 16 de junio de 2025	Universidad Pontificia Bolivariana - UPB
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	17 de junio de 2025	Publicación en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Del 18 y 19 de junio de 2025.	A través del correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co
Publicación de respuesta a las reclamaciones a la lista preliminar de admitidos y no admitidos. Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos. Citación a pruebas de conocimientos. Publicación guía metodológica para la prueba de conocimientos, proferida por la Universidad Pontificia Bolivariana - UPB.	26 de junio de 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Prueba de conocimientos.	29 de junio de 2025. Desde las 08:00 horas hasta las 12:00 meridiano	En las instalaciones de la Universidad Pontificia Bolivariana, Bloque 09 – UPB Campus Laureles. Circular



		1#70-01 de Medellín. La puerta de ingreso peatonal para el día de la prueba será la ubicada entre la Circular 1 y la Avenida Nutibara. Junto a dicha puerta estará el acceso vehicular.
Publicación de resultados preliminares de la prueba de conocimientos.	9 de julio de 2025.	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Solicitud de acceso a prueba escrita, la cual deberá realizarse a través del correo electrónico. La Universidad Pontificia Bolivariana enviará correo de confirmación de recibido a quien haya presentado la solicitud.	10 de julio de 2025	A través del correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co
Acceso a prueba escrita	12 de julio de 2025	En las instalaciones de la Universidad Pontificia Bolivariana. Bloque 12, Oficina 111 - UPB Campus Laureles. Circular 1#70-01 de Medellín, con previa concertación de la fecha y hora para el acceso a las pruebas.
Reclamaciones a los resultados preliminares de la prueba de conocimientos.	14 y 15 de julio de 2025	A través del correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos.	22 de julio de 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación de los resultados definitivos de	22 de julio de 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de



la prueba de conocimientos.		Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación preliminar del resultado de la valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo.	30 de julio 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones a los resultados preliminares de la valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo.	Desde las 00:01 horas del 31 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del 01 de agosto de 2025	A través del correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co
Publicación respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo.	12 de agosto de 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Publicación del resultado definitivo de la valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo.	12 de agosto de 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Acto administrativo mediante el cual se conforma y publica la terna con los aspirantes que obtengan los	15 de agosto 2025	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co



<p>mayores puntajes en la convocatoria pública, se hará por orden alfabético, incluyendo nombres y apellidos completos y número de cédula.</p> <p>Aplicación de factores de desempate en caso de requerirse.</p>		
<p>Solicitud al DAFP para que practique el examen de integridad a los aspirantes que conforman la terna.</p>	<p>15 de agosto 2025</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes que conforman la terna.</p>	<p>Desde las 00:01 horas del 16 de agosto de 2025 hasta las 23:59 horas del 25 de agosto de 2025</p>	<p>A través de los correos electrónicos: dtobon@concejodemedellin.gov.co gecheverri@concejodemedellin.gov.co</p>
<p>Examen de integridad</p>	<p>En la fecha y hora que defina el Departamento Administrativo de la Función Pública</p>	<p>Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Respuesta a las observaciones que presente la ciudadanía frente a los aspirantes que conforman la terna.</p>	<p>29 de agosto de 2025</p>	<p>Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co</p>
<p>Entrevista ante la plenaria del Concejo Distrital de Medellín, a los aspirantes que integran la terna.</p>	<p>02 de octubre de 2025 a las 9:00 horas</p>	<p>En el Recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra.</p>



Convocatoria a los Concejales para elección del Contralor Distrital de Medellín.	03 de octubre de 2025	A través del Sistema de Gestión Documental Mercurio
Elección	08 de octubre de 2025 a las 9:00 horas	En el Recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra.
Posesión del Contralor Distrital de Medellín ante la Plenaria	23 de octubre de 2025	En el Recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra.

PARÁGRAFO 2. Toda solicitud por parte de los aspirantes que se remita a un correo electrónico diferente al indicado en la presente resolución o remitido por un canal diferente a los indicados en la presente convocatoria, no será tomada en cuenta para la convocatoria. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en el sitio web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el artículo 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria pública de méritos estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de mérito.⁹ Así mismo, los principios de objetividad, imparcialidad, igualdad, libre concurrencia, eficacia y eficiencia.

PARÁGRAFO. La conformación de la terna para la elección del Contralor Distrital de Medellín se realizará con los tres aspirantes que ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. En este sentido, el principio de equidad de género no se ve afectado, ya que la participación en igualdad de condiciones está asegurada desde el acceso al proceso de selección. Por lo tanto, la integración de la terna dependerá

⁹ Ley 1904 de 2018, Artículo 2.

únicamente de los resultados de los aspirantes en las pruebas aplicadas, sin que sea posible modificar su conformación en función de criterios distintos al mérito¹⁰.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 68 de la Ley 42 de 1993, artículo 158 de la Ley 136 de 1994, y artículo 9 de la ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor Distrital de Medellín, se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Título profesional otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. Está prohibida la reelección para el periodo inmediato, de conformidad con lo establecido en los artículos 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, y 158 de la Ley 136 de 1994. El Contralor no podrá continuar en ejercicio de funciones al vencimiento del periodo¹¹.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que se inscriba en la presente convocatoria, deberá tener en cuenta las inhabilidades consagradas en el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, las cuales son: a) No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal; b) Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno

¹⁰ Artículo 15 Resolución 728 de 2019 Contraloría General de la República. Concepto 273671 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública. Respuesta a Consulta. Radicado No. 2025900040322 del 20/01/2025. Departamento Administrativo de la Función Pública. *"De lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública en conceptos anteriores, ha considerado que si el concurso se adelanta con rigor para la provisión del cargo Contralores Territoriales las pruebas aplicadas no permiten integrar la terna para el respectivo nombramiento, no constituye una transgresión al principio de igualdad de género o desconocimiento de la cuota de género, pues garantizada la transparencia del concurso, como lo afirma el Consejo de Estado, se garantiza la participación de las mujeres."*

¹¹ Artículo 2, Ley 1904 de 2018.

en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Igualmente, las consagradas en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 subrogado por el artículo 9 de la Ley 177 de 1994, esto es, que: No podrá ser elegido Contralor, quien a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Distrital en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular; c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de la Ley 136 de 1994, en lo que sea aplicable¹².

PARÁGRAFO 3. Las inhabilidades establecidas en la presente resolución de convocatoria, son enunciativas y no taxativas, por lo tanto, el aspirante acepta que la Universidad en la revisión respectiva podrá identificar otras inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés. Lo mismo aplica para los nominadores previo a elección.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea, esto es, por fuera del término (de manera anterior o posterior) a las fechas establecidas en el cronograma o a través de un medio distinto al dispuesto en esta convocatoria, e indicado en el cronograma.
2. No diligenciar el formulario de inscripción de manera oportuna.
3. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras, enmendaduras o ilegible, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
4. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia, generando una falta de correspondencia entre lo declarado en el formato y los documentos aportados.
5. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, ilegible, con omisión de la firma u otros datos,

¹² Corte Constitucional. Declarado EXEQUIBLE Literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994. Sentencia C-367-96 del 14 de agosto de 1996, Magistrado Ponente Dr. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez. “(...) En ese orden de ideas, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, por tanto, los cargos formulados por el actor contra el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9° de la Ley 177 de 1994), no son de recibo en este proceso.”



incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras. (Verifique que el formulario original que se debe diligenciar conste de dos (2) páginas).

6. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para la posesión y ejercicio del cargo.
7. Presentar copia del folio del Registro Civil de Nacimiento sin fecha de expedición.
8. Presentar copia del folio del Registro Civil de Nacimiento con fecha de expedición superior a veinte (20) días respecto de la fecha de inscripción a la presente convocatoria.
9. Presentar el *“Registro del Estado Civil Digital”* en vez de la copia del folio del Registro Civil de Nacimiento.¹³
10. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en el artículo 158 de la Ley 136 de 1994.
11. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
12. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
13. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de carácter eliminatorio.
14. No presentarse o llegar tarde a la prueba de conocimiento. Siempre se exigirá que el aspirante esté una (1) hora antes de la hora establecida para el inicio de la prueba escrita.
15. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria pública.
16. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o presentar documentos modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.

¹³ La copia del folio del registro civil de nacimiento (no digital), es un documento idóneo y necesario para verificar que las personas inscritas en la convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, no han sido declaradas en interdicción judicial (porque aún no se ha efectuado la revisión de dicha situación por parte del Juez competente como se establece en la Ley 1996 de 2019) y por lo tanto, son ciudadanos en ejercicio y no incurrirían en la inhabilidad contemplada en el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

La copia del folio del registro civil de nacimiento (no digital) contempla las notas al margen, lo que no contiene en ningún caso el Registro del Estado Civil Digital.

17. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimiento proferida por la Universidad Pontificia Bolivariana.
18. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
19. No aceptar las condiciones de inscripción e incumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Resolución de Convocatoria.
20. Remitir información en formatos diferentes a PDF.
21. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
22. No presentar el examen de integridad, o presentarlo contraviniendo los requisitos contenidos en la presente resolución.
23. No presentarse a la entrevista.
24. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado, en el tiempo en que lo requiera la Universidad (En concordancia con el parágrafo 3 del artículo 17).

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en la carta de inscripción y cuenta con un (1) día calendario para interponer la reclamación.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Contralor Distrital de Medellín para el próximo período de cuatro años (2026-2029).

ARTÍCULO 11°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Contralor Distrital de Medellín, código 010, grado 05, cargo de período institucional, y del nivel directivo.

ARTÍCULO 12°. SALARIO: El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2024 de veintitrés millones, ochocientos treinta y seis mil, ciento cuatro pesos M.L. (**\$23.836.104**).

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES. El Contralor Distrital de Medellín ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y la ley; así como las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 14°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018¹⁴, en el artículo 4 de la Resolución 728 de 2019¹⁵ de la Contraloría General de la República, y en el cronograma de la presente convocatoria, en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, conceptos emitidos por el organismo consultivo Departamento Administrativo de la Función Pública, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en el sitio web del Concejo de Medellín. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesaria su modificación.

La Mesa Directiva podrá suspender el cronograma de la convocatoria cuando sea necesario realizar verificaciones o validaciones adicionales con el fin de garantizar los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad e igualdad. La suspensión del

¹⁴ La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

¹⁵ **ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal o de la entidad territorial correspondiente.

cronograma deberá ser debidamente justificada y publicada para el conocimiento de todos los interesados, indicando el motivo de la suspensión y el nuevo cronograma, una vez se hayan completado las verificaciones o validaciones requeridas.

El aspirante está obligado a consultar de manera permanente el sitio web del Concejo Distrital de Medellín, el cual será el único medio oficial de publicación y divulgación de toda la información relacionada con la convocatoria. Todas las actuaciones, comunicados y documentos relevantes para el proceso serán publicados exclusivamente en dicho sitio web. La falta de consulta por parte del aspirante no podrá ser alegada posteriormente, como causa de desconocimiento de la información o de cualquier actuación realizada en el marco de la convocatoria.

ARTÍCULO 16°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. En la presente convocatoria se exigen como formularios válidos para el registro de información del aspirante relacionados con su récord académico y laboral y el registro de bienes, intereses privados y familiares, los formatos **vigentes** del Departamento Administrativo de la Función Pública de hoja de vida y declaración de bienes y rentas, que son de libre acceso y permiten el registro de información relevante para el proceso, inclusive para la verificación de inhabilidades e incompatibilidades. Ningún aspirante podrá reclamar ni administrativa ni judicialmente por la exigencia de estos documentos con el argumento de que sólo son exigibles para la posesión en empleos públicos, pues, la utilización de dichos formatos en la presente convocatoria solo tiene como fin, la utilización de la información en ellos contenida y no como requisito previo a la posesión.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
3. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, y para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
4. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
5. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
6. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

8. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o en la ley para el desempeño del cargo.
9. La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico o sitio web del Concejo Distrital de Medellín, en los términos descritos en esta convocatoria¹⁶.
10. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en escrito adicional en el momento de la inscripción¹⁷, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso. En caso de que dicha condición se dé con posterioridad a la inscripción, el aspirante deberá informarlo a través del correo convocatoriakontralormedellin2026@upb.edu.co con el fin de que la Universidad atienda sus requerimientos. Se debe tener en cuenta que, de no informar previamente su condición de discapacidad, no tendrá bases legales para exigir condiciones necesarias para su participación por la vía administrativa ni judicial con posterioridad; pues en ese caso, la ausencia de dichas condiciones es únicamente atribuible al participante.
12. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
13. El aspirante autoriza a la Universidad Pontificia Bolivariana para el tratamiento de sus datos personales para todos los fines pertinentes, particularmente con ocasión de la entrega de la información y los documentos aportados por el aspirante o por las autoridades competentes que los suministren y así mismo manifiesta su autorización a la Universidad Pontificia Bolivariana para la custodia de la información y la documentación aportada. Puede consultar la política de tratamiento y protección de datos personales de la Universidad Pontificia Bolivariana a través del siguiente link: <https://www.upb.edu.co/es/politica-de-privacidad-upb#:~:text=El%20tratamiento%20de%20los%20datos,llamadas%20telef%C3%B3nicas%2C%20informaci%C3%B3n%20institucional%20y%2F>
14. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en el tratamiento de datos personales la autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Sin embargo, el aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales en la Carta de Inscripción. Con la inscripción, el aspirante acepta el tratamiento de datos personales no solo a la Universidad Pontificia Bolivariana sino también al Concejo Distrital de Medellín, toda vez que esta información es necesaria para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de autoridades judiciales y administrativas, así como

¹⁶ Resolución 728 de 2019, artículo 2, literal c.

¹⁷ Resolución 728 de 2019, artículo 2, literal d.

- para ejercer la defensa judicial y adelantar todas las etapas de esta convocatoria.
15. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y sus modificaciones con el proceso de selección. El aspirante podrá dentro de los 10 días de publicación de la convocatoria, conocer el contenido y alcance de la misma, previo a tomar la decisión de inscribirse, razón por la cual no le es dado de manera posterior, cuestionar ni desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos en ella establecidos.
 16. En cuanto a los documentos que aporten los participantes al momento de la inscripción, la Universidad dispondrá de cinco (5) años posteriores a la elección del Contralor Distrital de Medellín, para su eliminación digital, de lo cual levantará la respectiva constancia. No obstante, en caso de encontrarse procesos judiciales, penales, disciplinarios o administrativos, en curso, la información no será eliminada hasta que se profiera una decisión definitiva, debidamente ejecutoriada.
 17. Al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea¹⁸.

PARÁGRAFO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será de manera virtual, a través del siguiente enlace: <https://micrositios.upb.edu.co/fcontinua/pages/index.php?nrc=52081&period=202550>, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución. Para la inscripción el aspirante deberá seguir el paso a paso indicado en el documento adjunto a la resolución de convocatoria denominado *“Pasos para etapa de inscripción de la Convocatoria Pública elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo constitucional 2026-2029”*.

Durante la etapa de inscripciones, la Universidad Pontificia Bolivariana ofrecerá soporte técnico a través del WhatsApp (+57) 312-254-21-97, esto es, desde el 30 de mayo de 2025, hasta el 02 de junio de 2025, entre las 8:00 AM y las 12:30 del mediodía y entre la 13:30 PM y las 17:30 PM.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos, consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena

¹⁸ Inciso 2, numeral 2 del Artículo 6, Ley 1904 de 2018.

- de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 4. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 5. La Universidad Pontificia Bolivariana, conforme con las disposiciones de la presente Resolución y el cronograma, podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico que el aspirante autoriza, para lo cual deberá informar en la carta de inscripción un correo electrónico activo, y que sea de uso personal. Será responsabilidad exclusiva del aspirante informar a la Universidad cualquier cambio o modificación de su correo electrónico. También el aspirante acepta y entiende que los únicos canales de interlocución, y para reclamaciones son los establecidos en la presente Resolución, especialmente en el cronograma, entiéndase correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co
 6. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones realizada. Los archivos que contenga el proceso de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse de que los archivos digitales que anexe en la inscripción no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad. Igualmente, es responsabilidad del aspirante verificar el peso de los archivos para que en conjunto no sobrepasen la capacidad de 100 MB (sin importar la cantidad de archivos). Si no se respeta la regla del peso máximo de los documentos, la Universidad Pontificia Bolivariana no se hará responsable por el no cargue o ingreso de los archivos al sistema que no cumplan con esta directriz. Cada archivo deberá estar nombrado con el número y nombre que lo identifique, acorde con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
 7. Durante el proceso no se podrá allegar documentación nueva o para subsanar la ya aportada.
 8. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
 9. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
 10. Es obligatoria la presentación del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, actualizado y vigente, con la totalidad de documentos que soporten la

información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia señalados en la misma.

11. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 3. La responsabilidad por la custodia, conservación, administración, tratamiento, uso y eventual eliminación de los documentos aportados por los participantes en el proceso de inscripción recae única y exclusivamente en la Universidad, en su calidad de operadora encargada de la logística del proceso. En consecuencia, el Concejo Distrital de Medellín no será garante, responsable ni corresponsable por la gestión documental mencionada ni por eventuales reclamaciones, solicitudes o acciones que surjan al respecto. Cualquier petición, queja, reclamo o acción relacionada deberá dirigirse exclusivamente a la Universidad, como única entidad competente en la materia.

PARÁGRAFO 4. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 17°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción y de conformidad con lo establecido en la presente resolución los siguientes documentos:

1. Carta de inscripción completa y debidamente diligenciada; so pena de rechazarse la correspondiente inscripción.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado.
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado. (Las dos páginas que comprende el formulario, completas).
4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia y demás anexos de la hoja de vida, estos son:

- a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b. Copia del folio del Registro Civil de Nacimiento, con expedición no superior a veinte (20) días calendario.
- c. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía el cual puede ser descargado en www.registraduria.gov.co
- d. Copia de tarjeta o matrícula profesional vigente, si la profesión acreditada la requiere.
- e. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, si la profesión acreditada requiere tarjeta profesional.
- f. Acta de grado o copia del título profesional.
- g. Prueba de la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN.
- h. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>¹⁹.
- i. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).²⁰

¹⁹ Ley 1681 de 2017, artículo 42. Certificación que se exige con el fin de realizar estudios y validaciones para el momento de la posesión. No se exige la tarjeta militar, lo que se exige es el certificado del estado de la situación militar. Se advierte la necesidad en estricto sentido de solicitar de manera previa el certificado del estado de la situación militar para que por parte del Concejo de Medellín se pueda verificar esta situación y definir a qué aspirantes se les deben conceder el plazo de 18 meses.

²⁰ Decreto 1310 de 2022. Artículo 2.2.23.3. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Certificado de registro: Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro.

Ley Estatutaria 2097 de 2021. Artículo 6, numeral 2.

- j. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura para quienes ostentan la calidad de abogados, o el certificado que exija la profesión, en caso de ser procedente.
- k. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- l. Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- m. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por las autoridades competentes, para las profesiones para las cuales se expida esta certificación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- n. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- o. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario.

PARÁGRAFO 1. El acta de grado de posgrado o título de posgrado, los certificados de experiencia, así como los demás documentos enunciados en la hoja de vida deberán ser aportados conjuntamente con los documentos que se requieren para la inscripción, en el tiempo establecido en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. El requisito del literal b) del numeral 5 obedece a que la copia del folio Registro Civil de Nacimiento es el idóneo para verificar la calidad de ciudadano en ejercicio y para verificar que el aspirante no se encuentre incurso en una inhabilidad para ser elegido Contralor Distrital de Medellín, atendiendo a los artículos 99 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, 5 y 22 del Decreto Ley 1260 de 1970 y el 13 del Decreto 1873 de 1971. No presentar dicho documento genera la exclusión del proceso.

PARÁGRAFO 3. El requisito del literal i) del numeral 5, será requerido nuevamente por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana a quienes conformen la terna. Este certificado deberá ser aportado por el aspirante actualizado, con no más de ocho (8) días de expedición. Lo anterior, toda vez que dicho certificado sólo puede ser descargado por el titular de la información. De no aportarse el certificado previo al requerimiento de la Universidad, el aspirante será excluido de la terna.

PARÁGRAFO 4. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

PARÁGRAFO 5. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de autenticidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

ARTÍCULO 18°. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios y la experiencia profesional deberán ser registrados por el interesado al cargo de Contralor Distrital de Medellín, en el Formato Único de Hoja de Vida, vigente, del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de valoración de requisitos mínimos y de experiencia.

3. **EXPERIENCIA.** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública - y, además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año)). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (La fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación).
3. Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
4. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
5. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición. Sólo se tendrán en cuenta las certificaciones que sean expedidas por el funcionario competente de la respectiva entidad.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión **de forma independiente**, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales, cuando esto no sea posible con la debida justificación, podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional **en virtud de la prestación de servicios a través de contratos**, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso, la experiencia profesional **en virtud de la prestación de servicios a través de contratos** se podrá acreditar con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación del mismo.

Las **certificaciones contractuales** deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable).
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto contractual y obligaciones.
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año).

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados indicando claramente si es docente de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra.

Las certificaciones de experiencia docente de tiempo completo y medio tiempo serán valoradas de conformidad con lo que exprese la certificación. Para efectos de asignación de puntaje, por cada año de experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se otorgarán diez (10) puntos cuando se trate de docentes de tiempo completo y cinco (5) puntos para docentes de medio tiempo, computándose de manera proporcional cuando el tiempo de servicio sea inferior a un (1) año.

En el caso de docentes por hora cátedra, las certificaciones deberán indicar claramente el número de horas dictadas en el periodo certificado. Estas horas se convertirán primero en días laborados, dividiendo el total de horas por ocho (8), y luego en años, dividiendo los días obtenidos entre 365. El tiempo resultante se computará de manera proporcional, asignando diez (10) puntos por cada año completo y el puntaje proporcional correspondiente cuando el tiempo de servicio sea inferior a un (1) año. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de (jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años ($33.5 / 365 \text{ días} = 0.091 \text{ años}$), tiempo que será computado de manera proporcional.

PARÁGRAFO 2. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO 3. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no es presentada conforme a las disposiciones de esta Resolución, no se otorgará el puntaje correspondiente o no será tomada en cuenta para efectos de evaluación, conforme a lo establecido en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 4. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de autenticidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la ley, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida, vigente, de la Función Pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/> con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Universidad Pontificia Bolivariana de la autenticidad de los documentos que demuestran el

cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y que haya diligenciado de forma completa la Carta de Inscripción. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda. Los antecedentes serán valorados en los tiempos establecidos en el cronograma.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos. Con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

La lista de admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través del sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTÍCULO 21°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la Carta de Inscripción²¹.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co de la Universidad Pontificia Bolivariana.

²¹ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co habilitado por la Universidad Pontificia Bolivariana, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.



Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co no se tendrán en cuenta para la presente convocatoria.

Las reclamaciones que sean presentadas de manera oportuna en esta etapa, se decidirán exclusivamente por la Universidad Pontificia Bolivariana.

En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

ARTÍCULO 22°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, con su correspondiente reclamación, serán publicadas en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 23°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La lista definitiva de admitidos y no admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos tres (3) aspirantes son admitidos en la convocatoria.

CAPITULO IV **PRUEBAS**

ARTICULO 24°. PRUEBAS POR APLICAR. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Las pruebas que se aplicarán en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, son las siguientes:

CRITERIO	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60%	60/100
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIA	15%	NO APLICA
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIA	15%	NO APLICA
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIA	5%	NO APLICA
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	CLASIFICATORIA	5%	NO APLICA
TOTALES		100%	

ARTICULO 25°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos permitirá evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, estas pruebas tendrán un enfoque en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, de la Contraloría Distrital de Medellín, y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Dentro de las temáticas se incluirán preguntas relacionadas con:

- Derecho constitucional colombiano.
- Organización del Estado.
- Modelo integrado de planeación.
- Ley General de Archivo.
- Control Fiscal.
- Proceso de responsabilidad fiscal.
- Jurisdicción coactiva.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Medellín.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.
- Contratación estatal.
- Presupuesto público.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la convocatoria. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en la prueba de conocimientos académicos.



En caso de que quienes superen satisfactoriamente la prueba eliminatoria de conocimientos no lleguen a ser por lo menos 3 aspirantes, el Concejo Distrital de Medellín deberá realizar una nueva convocatoria para la provisión del cargo de contralor con el objeto de obtener la terna exigida en el Artículo 272 de la Carta, en la que pueden participar quienes aprobaron la citada prueba, quienes no aprobaron las pruebas y los demás que deseen participar y reúnan los requisitos. No obstante, se deberá respetar el puntaje obtenido en la primera convocatoria de quienes aprobaron y, se tomará el mayor valor que obtengan para efectos de la conformación final de la terna²².

La prueba sobre conocimientos será escrita y se aplicará en la fecha en que fueron citados todos los aspirantes admitidos, en el sitio de aplicación y la hora señalados en el cronograma.

ARTÍCULO 26°. EVALUACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Universidad Pontificia Bolivariana aplicará una evaluación objetiva como prueba de conocimientos académicos, que constará de 50 preguntas, y cada una tendrá un valor de dos (2) puntos. La calificación de la evaluación se hará en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales (sin ningún tipo de aproximación de dichos decimales), ponderados conforme a lo señalado en la tabla del artículo 24 de la presente resolución.

Se debe tener en cuenta que la prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio, es decir, que si obtiene una calificación menor a sesenta (60) puntos, el aspirante no podrá continuar en la convocatoria.

Son criterios para la eliminación de preguntas en la prueba escrita de conocimientos académicos los siguientes:

- Que el 95% o más de los aspirantes que presenten la prueba conteste de forma incorrecta a una misma pregunta.
- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación a los resultados de la prueba que ninguna de las opciones de respuesta a una pregunta es correcta.
- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación contra la prueba escrita que una pregunta tiene más de una opción de respuesta correcta.

En los anteriores tres casos, si las reclamaciones tienen éxito, serán anuladas las preguntas y se hará el cálculo de la calificación final sobre las preguntas válidas. La recalificación se hará a todos los aspirantes independientemente si efectuaron reclamaciones o no.

²² Concepto 217181 del 21 de junio de 2021. Departamento Administrativo de la Función Pública.



ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrán presentar la prueba de conocimientos quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la presente convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 28°. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.

- a. La prueba escrita se aplicará en la fecha, hora y en el sitio determinado por la Universidad Pontificia Bolivariana.
- b. Con la finalidad de presentar la prueba escrita, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba una (1) hora antes de la hora establecida para su presentación, esto con el fin de garantizar el proceso de registro, verificación de identidad. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentarla.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía proferida por la Universidad Pontificia Bolivariana, para la presentación de la prueba de conocimientos dará lugar a la anulación de su prueba, la cual no será evaluada.
- d. La fecha y hora fijada para la prueba escrita no podrá ser modificada por solicitud del aspirante, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor Distrital de Medellín. Cualquier situación particular que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará su exclusión del proceso.
- e. El resultado de la prueba de conocimientos constituye un acto de trámite, por tanto, ante la ocurrencia de irregularidades detectadas que afecten el principio constitucional del mérito, se genera la obligación de ajustar la actuación a derecho incluyendo la retractación de la actuación hasta la etapa de citación de la prueba de conocimiento.²³

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

²³ Corte Constitucional, Sentencia SU-138 de 2024, expediente T-9.624.226, Acción de Tutela M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

PARÁGRAFO. Cuando la Universidad Pontificia Bolivariana elabore una prueba de conocimientos que no sea superada por al menos 3 de los aspirantes, se procederá de la siguiente manera²⁴:

- El Concejo Distrital de Medellín, adelantará en coordinación con la Universidad Pontificia Bolivariana una nueva convocatoria, iniciando desde la publicación del proyecto regulatorio.
- Podrán presentarse en la nueva convocatoria quienes aprobaron las pruebas y obtuvieron el primero y segundo lugar en lista, quienes no aprobaron las pruebas y los demás que deseen participar y reúnan los requisitos.
- Las personas que superaron satisfactoriamente la prueba de conocimientos, tienen derecho a que les sea respetado el puntaje obtenido en la primera prueba, y a su elección podrán participar en la nueva convocatoria que se adelante. Cuando decidan participar nuevamente en la segunda convocatoria se les reconocerá el puntaje de mayor valor.²⁵ Este derecho se reconocerá de manera expresa en la nueva convocatoria.
- En todo caso, integrarán la terna, los mejores puntajes que se obtengan en la primera prueba o subsiguientes²⁶.
- A elección de la Mesa Directiva, la nueva convocatoria, se podrá realizar con la misma Universidad que adelantó la inicial.

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano

²⁴ Concepto 217181 del 21 de junio de 2021. Departamento Administrativo de la Función Pública.

²⁵ Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado No. 20256000131761 del 03 de marzo de 2025.

Corte Constitucional. Sentencia T-748 del 07 de diciembre de 2015. *“Ahora, advierte la Sala que el participante o participantes que obtuvieron puntajes aprobatorios en el primer concurso, podrán participar en el siguiente o siguientes, pues de no permitírseles esa posibilidad, se les estaría quebrantando su derecho a un trato igual, en el entendido que quienes en el primer concurso no alcanzaron puntajes aprobatorios pueden participar en los siguientes concursos y eventualmente mejorar su rendimiento. Es irrazonable privar de la posibilidad de elevar su rendimiento a quienes alcanzaron resultados aprobatorios en un primer concurso y premiar con otra oportunidad a quienes no tuvieron un desempeño exitoso en ese concurso. De lo que se trata, es de darle el mismo número de oportunidades a todos.”*

²⁶ Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado No. 20256000131761 del 03 de marzo de 2025.

Corte Constitucional. Sentencia T-748 del 07 de diciembre de 2015. *“Mal podría entenderse que quien ocupa el primer o segundo lugar en el concurso inicial, tiene una suerte de acceso directo a la terna, pues, si en el siguiente o siguientes concursos otros participantes registran mejores puntajes que el triunfador o triunfadores del primer concurso, son aquellos quienes han demostrado de conformidad con las reglas de evaluación la mayor idoneidad y aptitud.”*

tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la Carta de Inscripción²⁷.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co de la Universidad Pontificia Bolivariana. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co no se tendrán en cuenta para la presente convocatoria.

Las reclamaciones que sean presentadas de manera oportuna en esta etapa, se decidirán exclusivamente por la Universidad Pontificia Bolivariana.

En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

ARTÍCULO 31°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, con su correspondiente reclamación, serán publicadas en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 32°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN LA CONVOCATORIA Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. La lista definitiva de aspirantes que continúan en la convocatoria y los resultados de las pruebas de conocimientos académicos, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

ARTÍCULO 33°. VALORACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de los estudios y experiencia, como instrumentos de selección que evalúan el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concurra. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

²⁷ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co habilitado por la Universidad Pontificia Bolivariana, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 34°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL. La formación profesional se calificará de conformidad con el artículo 8 de la resolución No. 0728 de 2019 CGR, de la siguiente manera:

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgaran treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
------------------------------	-------------------------------------	--

ARTÍCULO 35°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL. El factor experiencia se clasifica en: experiencia profesional general y experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Para la evaluación de la experiencia profesional se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Experiencia Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por experiencia general²⁸ adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
--------------------------------	-------------------------------------	--

²⁸ Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.3.7.



PARÁGRAFO 1. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional debidamente acreditada.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la asignación de puntaje por experiencia profesional, tanto general como específica, se reconocerá proporcionalmente el tiempo acreditado cuando la duración de dicha experiencia no complete un año calendario. En consecuencia, se aplicará el respectivo puntaje de manera proporcional por el tiempo efectivamente certificado.

ARTÍCULO 36°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA DOCENTE. Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

<p>Experiencia Docente</p>	<p>100 puntos (ponderación del 5%)</p>	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
-----------------------------------	--	--

ARTICULO 37°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL. Este factor de evaluación se calificará de la siguiente manera:

<p>Producción de Obras en el ámbito Fiscal</p>	<p>100 puntos (ponderación del 5%)</p>	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor, en caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.</p>
---	--	--

PARÁGRAFO. Para efectos de la asignación de puntaje por producción de obras en el ámbito fiscal, se tendrán en cuenta únicamente aquellas en las que el aspirante pueda



acreditar su autoría o coautoría, conforme a los derechos morales reconocidos en la normativa vigente.

No serán objeto de valoración aquellas obras cuya titularidad de derechos de autor corresponda exclusivamente a una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 23 de 1992, porque los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a su cargo, son de propiedad de la entidad pública correspondiente.

Asimismo, en el caso de obras colectivas desarrolladas en el marco de una relación laboral o contractual en el sector público o privado, en las que no sea posible identificar el aporte individual del autor, conforme al artículo 92 de la Ley 23 de 1992, no procederá su reconocimiento como mérito individual, dado que, en este tipo de obras colectivas, el titular de los derechos de autor es el editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo ellas se realizaron.

En tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 268, numerales 6 y 7, en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Contraloría expedir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, así como presentar el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. En consecuencia, dichas producciones, al ser creadas por empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, son de propiedad de la respectiva Contraloría, lo que impide su reconocimiento como mérito individual en este proceso de selección.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de la formación profesional, experiencia, actividad docente, y producción de obras en el ámbito fiscal, en el sitio web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

ARTÍCULO 39°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración la formación profesional, experiencia y producción de obras en el ámbito fiscal expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.



Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la Carta de Inscripción²⁹.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico de la Universidad convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co no se tendrán en cuenta para la presente convocatoria.

Las reclamaciones que sean presentadas de manera oportuna en esta etapa, se decidirán exclusivamente por la Universidad Pontificia Bolivariana.

En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

ARTÍCULO 40°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, con su correspondiente reclamación, serán publicadas en el sitio web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 41°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Los resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia, así como la producción de obras en el ámbito fiscal, serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en el sitio web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co.

La Universidad Pontificia Bolivariana, entregará un consolidado del 100% con los resultados de cada aspirante en las pruebas aplicadas y el puntaje final.

ARTÍCULO 42°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. El Concejo Distrital de Medellín a través de la Mesa Directiva, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad Pontificia Bolivariana.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

²⁹ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co habilitado por la Universidad Pontificia Bolivariana, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.



ARTICULO 43°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la terna y el traslado al Departamento Administrativo de la Función Pública para el examen de integridad, acogiendo los principios de la ley de participación ciudadana, cualquier ciudadano podrá solicitar a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, la exclusión de alguna o algunas de las personas de la terna, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida a la convocatoria sin reunir los requisitos exigidos en la misma.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en la convocatoria pública.
3. No superó la prueba de conocimiento.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la Convocatoria Pública.
5. Conoció con anticipación la prueba aplicada.
6. Realizó acciones para cometer fraude en la Convocatoria Pública.
7. Otras situaciones que por su gravedad ameritan la exclusión.

Recibida en término la anterior solicitud, la Mesa Directiva adelantará el trámite administrativo pertinente para verificar los hechos relacionados en la solicitud respectiva y procederá en consecuencia.

Concluido el procedimiento anterior, la Mesa Directiva de la Corporación publicará oficialmente el Acto Administrativo que adopta la terna con los tres mayores puntajes para la elección del Contralor Distrital de Medellín para el periodo Constitucional 2026-2029.

PARAGRAFO 1. En todo caso, cualquier decisión de exclusión de un aspirante se adoptará con estricta observancia del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, y el principio de contradicción conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO 2. En cualquier momento del proceso de selección, ya sea de oficio o a solicitud de parte, si la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín identifica que un aspirante incurrió en alguna de las causales establecidas para la exclusión de la terna, o cualquier otra causal que afecte la transparencia de la convocatoria, procederá a verificar los hechos y, de confirmarse, excluirá al aspirante correspondiente. Esta medida podrá adoptarse incluso después de la publicación de la terna, garantizando así la transparencia e integridad del proceso, asegurando que solo los candidatos que cumplan con los requisitos y principios de mérito continúen en el proceso de elección del Contralor Distrital.

PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna (incluida la renuncia de alguno de ellos)³⁰, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

³⁰ Concepto 217181 del 21 de junio de 2021. Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ahora bien, si no existen candidatos para conformar la terna exigida en el Artículo 272 de la Carta, porque no hay más aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos, el Concejo Distrital de Medellín deberá realizar una nueva convocatoria en los términos del párrafo del artículo 29 de la presente resolución.

En el evento que más de 3 aspirantes superen satisfactoriamente la prueba de conocimientos (eliminatória) y aplicadas las demás pruebas obtienen puntaje suficiente para integrar la terna para la elección, la terna entonces es conformada con los 3 primeros puntajes, pero quienes se encuentran en el cuarto lugar y siguientes mantienen la expectativa de que, en caso de desintegrarse la terna por renuncia de uno de sus integrantes, por ejemplo, podrá ser llamada a integrarla. En este caso puede ser aplicado a plenitud el párrafo del Artículo 10° de la Resolución 728 de la Contraloría, pues se hace posible completar la terna con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito³¹.

ARTICULO 44°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública, practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida como criterio orientador para la elección por el Concejo Distrital de Medellín, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, amparado en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019.

La prueba de Integridad es un instrumento que permite identificar el nivel de aceptación que tienen las personas frente a conductas relacionadas con la integridad y la rectitud en el ambiente laboral³².

Las conductas generalmente evaluadas son las que a continuación se relacionan³³:

- Respuesta a la alta presión (respuesta asertiva ante alta presión)
- Manejo de la información (Uso responsable de la información)
- Uso adecuado de los instrumentos de trabajo (Buen uso de los materiales de la organización)
- Manejo adecuado del tiempo (Cumplimiento de horarios)
- Cumplimiento de normas y reglamentos internos (Seguimiento de hábitos y procedimientos internos).
- Conductas honestas (Respeto por la propiedad ajena).
- Sinceridad, (para este tipo de pruebas se diseñan preguntas de control que detectan si la persona no está contestando con plena honestidad)

³¹ Concepto 217181 del 21 de junio de 2021. Departamento Administrativo de la Función Pública.

³² Concepto 019671 del 17 de enero de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

³³ Concepto 019671 del 17 de enero de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública
Concepto Radicado No. 20256000134791 del 04 marzo 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública.



Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, según lo defina el Departamento Administrativo de la Función Pública.

La medición de las citadas conductas se hace sobre una escala de **0 a 100** frente a las conductas relacionadas con la integridad y la rectitud en el ambiente laboral, y teniendo en cuenta el puntaje de sinceridad, se clasifican las puntuaciones en rangos de la siguiente manera³⁴:

60 a 100 puntos: Tendencia Mínima

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona no presenta tendencias a favorecer conductas, que puedan impactar en hechos o situaciones adversas que representen riesgos para la entidad.

30 a 59 puntos: Tendencia Moderada

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona presenta algunas conductas, que muestran una tendencia a favorecer ciertas situaciones o acciones que pueden poner en riesgo a la entidad y se recomienda seguimiento u otro tipo de herramientas para contrastar.

0 a 29 puntos: Tendencia Alta

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona presenta muchas conductas, tendientes a favorecer acciones que pueden impactar en hechos o situaciones adversas que representen riesgos para la entidad. Igualmente, en este grupo se incluyen los evaluados que manipularon la prueba que ocurre cuando la persona contesta algunos o todos los ítems señalando la respuesta que parecería correcta a pesar de que no sea lo que realmente piensa.

PARÁGRAFO 1. El examen de integridad será practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a las condiciones, metodologías y criterios que dicha entidad determine. En caso de que el DAFP modifique, ajuste o actualice los parámetros de aplicación, evaluación o clasificación de esta prueba, se acogerán las disposiciones vigentes al momento de su realización, sin que ello afecte la validez del proceso de elección.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que no presente el examen de integridad practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública será excluido del proceso de selección, salvo que demuestre una causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, la cual será evaluada por la Mesa Directiva. En caso de exclusión, se procederá a la recomposición de la terna conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.

³⁴ Concepto Radicado No. 20256000134791 del 04 marzo 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública.

En el evento de ser necesario, se modificará la convocatoria con el fin de garantizar la presentación de este examen³⁵.

PARÁGRAFO 3. Requisito para la presentación del Examen de Integridad³⁶. Los aspirantes deberán presentar el Examen de Integridad a través del enlace proporcionado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Para ello, deberán garantizar el uso de un computador con acceso adecuado a internet y con una cámara web en correcto funcionamiento, que permita el monitoreo del entorno durante la aplicación de la prueba y el control del proceso de evaluación. No se permitirá el uso de fondos de pantalla virtuales, fondos de video, filtros, desenfocos y similares, ni cualquier otro tipo de alteración visual que modifique el entorno real del aspirante.

Durante la presentación del examen, el aspirante deberá encontrarse solo en el lugar de aplicación y no podrá recibir ayuda de terceros. Cualquier irregularidad en este sentido podrá ser causal de exclusión del proceso de selección.

ARTICULO 45°. ENTREVISTA. Los integrantes de la Terna presentarán su entrevista ante la Plenaria del Concejo Distrital de Medellín en la fecha y hora señalada para tal fin en el cronograma establecido. Serán escuchados por separado y máximo 15 (quince) minutos cada uno de los aspirantes, para que realicen una presentación libre. Terminada la presentación, los Concejales podrán o no realizar preguntas. Dicha presentación no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública³⁷.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARÁGRAFO. Efectuada la entrevista por la Corporación, se entiende cumplido el trámite a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 1904 de 2018.

³⁵ Concepto Radicado No. 20256000134791 del 04 marzo 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública. *Con relación a su segunda y tercera inquietud en la cual pregunta, en caso de que algún aspirante de la convocatoria que conforme la terna no presente el examen de integridad podría ser excluido de la convocatoria, y si en caso de que el Departamento Administrativo de la Función Pública no logre realizar el examen de integridad a los ternados por cualquier circunstancia, el Concejo Distrital o Municipal podría continuar con las siguientes etapas del proceso, hasta la elección del contralor o tendría que modificar la convocatoria hasta lograr la realización de este examen, este Departamento Administrativo es la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales, adicionalmente, practicamos un examen de integridad a los integrantes de la misma. No obstante, no tenemos competencia para pronunciarnos sobre las consecuencias sobre la presentación o no de la prueba de integridad, en consecuencia, será el concejo municipal quien realice tal interpretación, toda vez, que el examen de integridad es un criterio orientador para esa corporación pública.* (Negrillas propias).

³⁶ Concepto Radicado No. 20256000134791 del 04 marzo 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública.

³⁷ Resolución 728 de 2019, artículo 12.

CAPITULO V **LISTA DE TERNADOS**

ARTÍCULO 46°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 47°. DESEMPATE EN LOS RESULTADOS. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la terna, en condición de empatados; para determinar quién debe ser ternado para el cargo convocado, se realizará el desempate prefiriendo a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del proceso, en atención al siguiente orden:

- a. Al Aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- b. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- c. Si el empate persiste y entre ellos hay una mujer se preferirá a ésta.
- d. Al aspirante que haya resuelto la prueba de conocimiento en el menor tiempo.
- e. De no ser posible superar el empate aplicando los anteriores criterios, la Universidad Pontificia Bolivariana definirá un mecanismo de azar para dirimir el empate.

ARTÍCULO 48°. MODIFICACIONES DE LA TERNA. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la TERNA, al participante en esta convocatoria, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de ternados, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de ternados, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, siquiera sumariamente, luego de proferida la lista de ternados, que un aspirante

incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín, excluirá de la lista de ternados, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista.

Excluido un ternado, se procederá con la recomposición de la terna.

ARTICULO 49°. FIRMEZA DE LA LISTA DE TERNADOS. La firmeza de la terna se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada, advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Contralor Distrital de Medellín, y que la usabilidad del término “*lista de elegibles*” o “*terna de elegibles*” se da con el fin de usar la misma terminología contenida en la Ley 1904 de 2018, sin que ello implique que se desconozca la naturaleza jurídica de las convocatorias públicas y su diferencia con los concursos de mérito, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta este alcance y no podrá ni administrativa ni judicialmente obtener un derecho o alcance diferente al que le da hacer parte del listado final del cual se realiza la elección dentro de una convocatoria pública, que, se reitera, podrá ser elegido cualquiera de los 3 aspirantes que conformen la lista de ternados.³⁸

CAPITULO V

ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTICULO 50°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contienen la respectiva terna debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, la Plenaria del Concejo procederá a la elección del Contralor

³⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU-138 de 2024, expediente T-9.624.226, Acción de Tutela. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, (...) “Para el caso bajo revisión es pertinente resaltar que la Sección Quinta del Consejo de Estado ya se ha referido a las diferencias conceptuales de las expresiones «convocatoria pública» y «concurso de méritos», como formas de acceso al servicio público previstas en la Constitución. Al respecto, ha señalado que ambas expresiones implican un proceso de selección de servidores públicos basados en la libre competencia, la publicidad, la transparencia, al objetividad, la eficiencia, la confiabilidad y el mérito. No obstante, se diferencian en que «es característica esencial del concurso que la lista de elegibles se ordene estrictamente de acuerdo con el resultado del procedimiento de selección (regla de mérito), de modo que quien obtiene la mejor calificación adquiere el derecho a ser nombrado en el respectivo cargo». Mientras que, con la expresión convocatoria pública, el artículo 267 superior opta por un mecanismo de selección en el que «al final del proceso de selección, las corporaciones públicas conservan la posibilidad de valorar y escoger entre los candidatos que han sido mejor clasificados» (...).

Distrital de Medellín, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución, la Ley y el Reglamento de la Corporación.

Una vez se verifique el quórum para la elección, se elegirá el Contralor Distrital de Medellín para el periodo 2026-2029, con mayoría absoluta³⁹.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las más altas votaciones⁴⁰.

ARTÍCULO 51°. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los impedimentos y las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co, y se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Acuerdo Distrital 018 de 2024. En periodos de receso el competente para resolverlos será el Presidente de la Corporación, y si el impedimento o recusación se presenta frente al Presidente lo resolverá en su orden el Vicepresidente.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN. La regla de recomposición del quórum permite al Concejo Distrital de Medellín deliberar y decidir con los integrantes de la Corporación habilitados para ejercer las funciones para las cuales fueron elegidos, por lo tanto, para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas, y en los casos de sanciones de pérdidas del derecho al voto.⁴¹.

ARTÍCULO 53. POSESIÓN⁴². El Contralor Distrital elegido, tomará posesión de su cargo ante el Concejo Distrital de Medellín, y si esta corporación no estuviese reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde. La posesión se realizará dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará

³⁹ Ley 1904 de 2018, artículos 1 y 3.

⁴⁰ Ley 1904 de 2018, artículo 3, parágrafo 1.

⁴¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 134.

⁴² Ley 136 de 1994, artículo 160.

Concepto 0137 de 2021 del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. "En consecuencia, dado que el periodo de los próximos contralores territoriales inicia el 1 de enero de 2022, tal como ya se explicó, las asambleas y los concejos municipales y distritales debieron efectuar la convocatoria y el proceso de elección con la suficiente antelación, para que el nuevo contralor que resulte elegido se poseione, en lo posible, en la misma fecha en la que inicie su periodo, y se disminuyan, por lo tanto, los tiempos de vacancia, en los que resulta necesario designar a un contralor encargado. Asimismo, como los contralores subsiguientes deberán posesionarse el 1 de enero de 2026, este proceso de elección debe planificarse de forma adecuada, por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, de tal manera que la convocatoria y todas las etapas del proceso, hasta la elección del contralor, incluyendo las vicisitudes que normalmente se presentan en estas actuaciones, se puedan llevar a cabo de manera previa a la fecha indicada".

este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria o del competente para posesionarlo.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la ley, previa comprobación sumaria.⁴³ Así como tampoco se podrá dar posesión a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 quienes cuentan con un plazo de dieciocho (18) meses para definir su situación militar contados a partir de la vinculación laboral.

Previo a la posesión el elegido deberá aportar la evaluación médica preocupacional o de preingreso⁴⁴.

Independientemente del día en que se realice la posesión, el Contralor Distrital de Medellín, ejercerá sus funciones dentro del periodo institucional establecido para el cargo⁴⁵.

ARTÍCULO 54º. PERIODO DEL CONTRALOR. El Contralor Distrital de Medellín, será elegido para un periodo institucional de 4 años, que inicia el 01 de enero de 2026, y culmina el 31 de diciembre de 2029⁴⁶.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55º. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas que se aplicarán son propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana, y son reservadas hasta el momento en que se facilite el acceso a la prueba escrita a los aspirantes para presentar sus reclamaciones. Los resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción son de carácter reservado y confidencial⁴⁷ y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba.⁴⁸ Los resultados de las pruebas escritas gozan de reserva, y esta reserva procede únicamente frente a terceros (participantes o no de esta

⁴³ Ley 136 de 1994. Artículo 36. *Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.*

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

⁴⁴ Resolución 346 de 2007 del Ministerio de Protección Social. Artículo 3, numeral 1.

⁴⁶ Consejo de Estado. Salta de Consulta y Servicio Civil. Concepto 137 del 15 de diciembre de 2021. C.P. Ana María Charry Gaitán.

⁴⁷ Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia del 23 de febrero de 2023. Radicado No. 08001233300020210027502. C.P. Rocío Araujo Oñate.

⁴⁸ Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



convocatoria) y no, respecto de los participantes cuando se trata de sus propios exámenes⁴⁹.

PARÁGRAFO. ACCESO A LA PRUEBA. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, si ha solicitado el acceso a la misma, dentro del término establecido en el cronograma, al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co

El acceso a la prueba se llevará a cabo siguiendo el protocolo establecido para garantizar la integridad de la prueba original mediante una cadena de custodia. En todo caso, los participantes no podrán tener acceso a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Universidad y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

Los aspirantes no podrán ir acompañados ni delegar el acceso a su prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a la prueba no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor Distrital; cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

ARTÍCULO 56°. ACTUACIONES. La Universidad Pontificia Bolivariana, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 57°. INTERPRETACIÓN. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en la convocatoria, dicha interpretación deberá realizarse en favor del aspirante. Este principio tiene como finalidad garantizar la equidad, la transparencia y la justicia en el proceso de selección.

⁴⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 25 de septiembre de 2019. Radicado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01 y otros. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.



ARTÍCULO 58°. RENUNCIA. Cuando un aspirante pretenda desistir voluntariamente del proceso de selección, deberá allegar la renuncia al correo electrónico convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co, y una vez recibida, la Universidad Pontificia Bolivariana, la aceptará a través de comunicado el cual será publicado en el sitio web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y a partir de ese momento quedará excluido de la convocatoria, tal y como se señala en el numeral 21 del artículo 9 de la presente Resolución. Frente a la renuncia no habrá lugar de retractación.

ARTÍCULO 59°. SOPORTE TÉCNICO. Los aspirantes podrán contactarse al número telefónico (+57) 312-254-21-97, habilitado por la Universidad Pontificia Bolivariana, en caso de requerir atención o soporte en temas relacionados con la convocatoria, y en cualquier etapa de la misma, en el horario de lunes a viernes, entre las 8:00 AM y las 12:30 del mediodía y entre la 13:30 PM y las 17:30 PM.

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

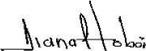
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
Presidente

SANTIAGO PERDOMO MONTOYA
Vicepresidente Primero

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Vicepresidente Segundo

Proyectó: María Paula Chaverra Vargas/ Abogada Contratista 
Daniela Bolívar Deossa/ Abogada Contratista 

Revisó y Aprobó: Diana Cristina Tobón López – Profesional Especializada 
Gloria Luz Echeverri – Profesional Especializada Abogada 
Radicó: Raúl Alarcón – Secretario Presidencia